

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: aura cordoba zabaleta <auracordobaabogado@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 10 de febrero de 2021 8:00 a. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
Asunto: CONTESTACIÓN - N.R.D.2019-00171-00 de ANA ROSA REYES GOMEZ
Datos adjuntos: CONTESTACION.2019-00171.ANA RORA REYES GOMEZL. REC.PENSION GRACIA.TRIBCESAR.pdf; 2021111000192691_1612449484898_2021111000192691.pdf; 2021111000192691_1612449488657_26870310-cajanal.pdf; 2021111000192691_1612449487362_26870310_3.zip

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado



[_ESCRITURA PODER AURA CORDOBA UGPP-2014.pdf](#)



Buenas tardes

Adjuntamos lo enunciado poder para actuar y expediente administrativo

Valledupar, 9 de febrero de 2021

Señores(a):

H. Magistrado CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E.S.D.

CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: N.R.D.2019-00171-00 de **ANA ROSA REYES GOMEZ** contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito CONTESTAR el proceso de la referencia de la siguiente manera:

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, Domicilio en la Calle 19 No. 68 A -18 ciudad Bogotá D.C.,

Apoderado: AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, Domicilio en la ciudad de Valledupar en la calle 4B # 19 C – 19 CASA E 28 conjunto citaringa.

En cuanto a los HECHOS

1. Es cierto.
2. Debe probarse en el proceso
3. No nos consta es una conducta que debe certificar su empleador
4. Debe probarse en el proceso.
5. Es cierto según consta en la resolución anexa, pues se trata de una entidad diferente a la que represento.
6. Es cierto que se expidió la Resolución como consta en los anexos de la demanda.
7. Nos atenemos a lo probado en el proceso.
8. Nos atenemos a lo probado en el proceso.
9. Nos atenemos a lo probado en el proceso.
10. Nos atenemos a lo probado en el proceso.
11. Es cierto.
12. Es cierto.
13. No es un hecho es una apreciación

14.No es un hecho es una apreciación.

15.No es un hecho es una consideración jurídica

16.No es un hecho es una consideración jurídica

En cuanto a las PRETENSIONES

La entidad se opone a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, por cuanto los actos acusados gozan de legalidad, la cual corresponde desvirtuar al demandante, conforme a las normas aplicables al caso y las pruebas aportadas al proceso, y por cuanto no le asiste razón a la demandante en la reclamación de reconocimiento de la pensión gracia solicitada, por tener tiempos de servicio certificados como nacionales.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En el asunto que nos ocupa tenemos que la demandante presenta ante Cajanal, la siguiente documentación para obtener la pensión gracia:

- ✓ Registro Civil de Nacimiento en que prueba tener más de 53 años.
- ✓ Nació el 27 de mayo de 1955.
- ✓ Certificado de tiempos de servicio prestados en la Secretaria de educación del Municipio de Valledupar.
- ✓ Declaración rendida bajo juramento sobre idoneidad, consagración y buena conducta en las tareas docentes.
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

No obstante esa entidad al hacer el estudio de las pretensiones de la solicitante determinó que no hay lugar el reconocimiento de la pensión por cuanto el peticionario no demostró el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, es decir 20 años de servicio **en la docencia oficial del orden departamental, municipal o distrital**. Debido a que el certificado allegado por la peticionaria claramente manifiesta, que el tipo de vinculación de afiliación al F.N.P.S.M. es NACIONAL, situación está que impide por mandato de ley el reconocimiento de la prestación solicitada.

En una segunda oportunidad Cajanal volvió a negar el reconocimiento de la pensión considerando que los tiempos prestados a partir de 1990 al Departamento de Cesar laborados como docente, se toman como nacionales de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo segundo del artículo 15 de la ley 91 de 1989, el cual establece; "ARTICULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: 1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o los que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

Para concluir que los tiempos de servicio aportados fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Por la misma razón la entidad que represento negó la solicitud planteada debido a que como lo indica el nombre de la pensión que se reclama es una gracia concedida a los docentes territoriales que devengaban una asignación muy inferior a los nacionales por ello para los primeros se reserva el reconocimiento.

La pensión gracia se encuentra regulada inicialmente en la ley 114 de 1913, en sus artículos 1 y 4, donde se reconoce el derecho a los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan prestado sus servicios por 20 años; luego la misma fue ampliada para los empleados y profesores de escuelas normales y los inspectores de instrucción pública; con la ley 37 de 1933 artículo 3 se permite completar el tiempo de servicio con el tiempo laborado en enseñanza secundaria. Se continúa con la regulación de la misma con la ley 91 de 1989 artículo 15 y ss, y ley 4 de 1992 artículo 19, de la cual podemos extraer que se reconoce la pensión gracia a los docentes municipales, departamentales y distritales, de tal suerte que se extrae de tal reconocimiento a los docentes Nacionales, es decir los nombrados directamente por el Ministerio de Educación Nacional o vinculados a ramo docente con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989, como ocurre en el presente caso. De las normas extraídas y los documentos de prueba, se extrae que el demandante no tiene derecho a la pensión gracia solicitada.

Traemos como ilustración, sentencia del H. Consejo de Estado que al respecto ha señalado lo siguiente:

“CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A", Consejero ponente: JAIME MORENO GARCIA, Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008), Radicación número: 25000-23-25-000-2003-09010-01(0874-07).

PENSION GRACIA - Naturaleza jurídica / DOCENTE NACIONAL - No es beneficiario de la pensión gracia

La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las Leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la Nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella. El numeral 3º del artículo 4º de la Ley 114 de 1913 prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe “Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...”. De lo anterior se establece, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la Nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por ende, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales. Destaca la Sala que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 116 de 1.928, al sujetarse lo allí dispuesto a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que este ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se concedía a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional. Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2º.art.3º.) lo que hizo simplemente



fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

DOCENTES NACIONALIZADOS - Tienen derecho al reconocimiento de la pensión gracia los vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 / PENSION GRACIA - Pueden gozar de ella los docentes departamentales o municipales vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 / PENSION GRACIA - La pérdida de continuidad no constituye pérdida del derecho a la pensión gracia / DOCENTE VINCULADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1980 - La pérdida de continuidad no constituye pérdida del derecho a la pensión gracia

Ahora bien, el artículo 15, No.2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece: "...". La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el proceso de nacionalización iniciado con la ley 43 de 1975 de la educación primaria como de la secundaria. A ellos, por haberseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "... con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación"; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "... otra pensión o recompensa de carácter nacional". En virtud de lo anterior, aquellos docentes vinculados con posterioridad a 31 de diciembre de 1980, por disposición de la normativa transcrita, tienen derecho únicamente a recibir una pensión ordinaria de jubilación. Reafirma lo anterior lo expresado por la Sala de la Sección Segunda en sentencia proferida el 20 de septiembre de 2001, actor: Héctor Baena Zapata, Expediente No. 0095-01 con ponencia del Consejero Alejandro Ordóñez Maldonado en la cual se precisó que "la expresión 'docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 contemplada en la norma antes transcrita, no exige que en esa fecha el docente deba tener un vínculo laboral vigente, sino que con anterioridad haya estado vinculado, toda vez que lo que cuenta para efectos pensionales es el tiempo servido; por lo tanto, la pérdida de continuidad, no puede constituirse en una causal de pérdida del derecho pensional".

"CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B", Consejero ponente: TARSICIO CACERES TORO. Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-25-000-2002-05760-01(6024-05).

PENSION GRACIA – Evolución normativa en cuanto a los docentes beneficiarios / DOCENTES DE ESCUELAS PRIMARIA OFICIALES – Eran los beneficiarios de la Pensión Gracia en la Ley 114 de 1913 / MAESTROS DE ESCUELAS NORMALES E INSPECTORES DE INSTRUCCION PUBLICA – Fueron los docentes a quienes se extendió la Pensión Gracia con la Ley 116 de 1928 / PENSION GRACIA – Beneficiarios

La normatividad rectora de la Pensión de Jubilación gracia. Esta pensión es especial y aparece reglada en las Leyes 114/13, 116/28 y 37/33. La primera creó el derecho y fijó sus parámetros: titulares, tiempo de servicio, edad, requisitos adicionales, cuantía y sujeto obligado a pagarla. La segunda y tercera leyes ampliaron los titulares y el tiempo de servicio computable para esta prestación, tal como se ha concretado en las sentencias de esta Jurisdicción. Sus disposiciones mandan: La Ley 114 de 1913 consagró esta prestación excepcional en beneficio de "Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años ..." (Art. 1°) En el Art. 3°. determinó: "Los veinte años de servicio a que se refiere el Art. 1°. podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrán en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente ley." Obsérvese que esta ley admitió como válidos los servicios como MAESTROS DE ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES prestados en diversas épocas, aún antes de la vigencia de la Ley de 1913. La Ley 116 de 1928 "extendió" con las limitaciones necesarias la anterior prestación excepcional a otros docentes de la siguiente manera: "Art. 6°. Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los Inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio SE SUMARAN LOS PRESTADOS EN DIVERSAS EPOCAS, TANTO EN EL CAMPO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA COMO EN EL DE LA NORMALISTA, PUDIÉNDOSE CONTAR EN AQUELLA LA QUE IMPLICA LA INSPECCION." (Resaltado y mayúsculas fuera de texto). La Ley 37 de 1933, por su parte,



"extendió" nuevamente la citada prestación a OTROS DOCENTES Y POR OTROS SERVICIOS, así: "Art. 3°. Las PENSIONES DE JUBILACION DE LOS MAESTROS DE ESCUELA, rebajadas por Decreto de carácter legislativo, quedarán nuevamente en la CUANTIA señalada por las leyes. Hácense extensivas estas pensiones a los maestros que hayan completado los años de servicios señalados por la ley, en establecimientos de enseñanza secundaria." (Resaltado y mayúsculas fuera de texto). En resumen, los servicios válidos para la titularidad de la pensión de jubilación gracia son los prestados como MAESTRO DE ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES, EMPLEADO O PROFESOR DE ESCUELA NORMAL O DE INSPECTOR DE INSTRUCCION PUBLICA O PROFESOR DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (que comprende algunas modalidades conforme al régimen educativo), en las condiciones que cada ley haya determinado.

CERTIFICADO SOBRE TIEMPO DE SERVICIO PARA PENSION GRACIA – Los datos trascendentales a tener en cuenta son: cargo desempeñado, la dedicación, la clase de plantel y el nivel de vinculación / CERTIFICADO SOBRE TIEMPO DE SERVICIO DOCENTE OFICIAL – Deben reflejar la realidad para llevar a la justicia a decisiones acordes con el régimen jurídico

Los certificados docentes para la pensión gracia. En principio, para efectos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN GRACIA (DOCENTE) se deben analizar los tiempos de servicio que acrediten los educadores teniendo en cuenta varios datos trascendentales, año por año (porque es posible que un tiempo le sirva para la prestación y otro no), a saber: EL CARGO DESEMPEÑADO (maestro de primaria, profesor de Normal, inspector de primaria, etc.) LA DEDICACIÓN (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, etc.), LA CLASE DE PLANTEL donde desempeñó su labor (Normal, Industrial, Bachillerato, etc.), así como EL NIVEL DE VINCULACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO A LAS ENTIDADES POLÍTICAS (Nacional, nacionalizado -a partir de cuando- Departamental, Distrital, Municipal, etc.). La época del trabajo realizado (año, con determinación clara y precisa de la iniciación y terminación de la labor) es fundamental de conformidad con las leyes especiales que rigen esta clase de pensión y la Ley 91 de 1989. La sola mención de la fecha de nombramiento no es prueba de la iniciación –desde ese momento- del servicio y la cita de la fecha de un acto de aceptación de renuncia debe ir acompañado del dato desde cuando produjo efectos, para poder tener en cuenta realmente el tiempo de servicio. Los certificados que se expidan para acreditar estos requisitos deben ser precisos en los datos fundamentales que exigen las leyes especiales que regulan esta clase de pensión. Las autoridades cuando certifican tiempos de servicio de docentes oficiales deben ser muy cuidadosas en los datos que consignan, los cuales deben reflejar la realidad; por eso, en esta providencia, se expresa como debiera ser un certificado de esa naturaleza para que pueda reflejar la realidad y servir de prueba para resolver acertadamente. Se agrega que la expedición "incompleta" de estos certificados puede conducir a la Justicia a decisiones no acordes con el régimen jurídico y comprometer la responsabilidad de quienes los expidieron; por eso, en caso de tener información incompleta, las autoridades pueden solicitar a los mismos interesados arrimar certificaciones precisas expedidas por los mismos Directivos de los Centros Educativos donde trabajaron, que enriquezcan sus archivos y sirvan para expedir otras en forma correcta. "

En razón a lo anterior, si los tiempos de servicios que señala el demandante que fueron prestados como docente, no suman 20 años como docente municipal, provincial, departamental o nacionalizado, no puede ser reconocida la pensión gracia solicitada.

Excepciones

Se proponen como excepciones las siguientes:

- **Falta de requisitos pensionales (pensión gracia) o inexistencia de obligación:** Se plantea esta excepción pues al estar amparado el acto acusado con presunción de legalidad, que debe el actor atacar y demostrar, tenemos que no existe obligación por parte de la entidad demandada al pago y reconocimiento de la pensión gracia, pues no cumple con los requisitos legales para tal derecho, conforme a las argumentaciones arriba citadas, pues los tiempos de servicio presentados para computar los 20 años, no cumplen con la idoneidad

para adquirir el derecho a la pensión gracia, pues son tiempos nacionales.

- **Prescripción:** En caso tal, que el fallador encuentre que el acto acusado no se ajusta a las normas aplicables al caso, y con las pruebas obrantes en el proceso determine que hay lugar al reconocimiento de la pensión gracia, se solicita se declare la prescripción de las mesadas pensionales, que superen los tres años, conforme a las normas pertinentes: artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que señala:

“ARTICULO 41. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

Y respecto de este concepto ha señalado el Honorable Consejo de Estado, lo siguiente:

“CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “B”, Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil cinco (2005).-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO – En a sentencia puede decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que encuentre probada / EXCEPCIONES PROBADAS EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – El Juez puede decidir sobre ellas en el proceso / PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES – Tal excepción puede ser decretada por el Juez aunque no haya sido alegada / NIVELACION SALARIAL DE ESCRIBIENTE – Procede únicamente desde la fecha de su vinculación

De otro lado debe indicarse que, independientemente de que la entidad accionada no hubiese alegado la prescripción de los derechos laborales como efecto de la aplicación del artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, conforme al artículo 164, inciso 2, del Código Contencioso Administrativo, en la sentencia definitiva puede el juez administrativo decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada. En consecuencia, como el Tribunal encontró probada la excepción de prescripción de los derechos laborales, tomando en consideración la fecha en la cual se reclamaron los derechos respectivos, 4 de agosto de 2000, y que sólo a partir del 10 de junio de 1998 la actora entró a ocupar el cargo de Escribiente, grado 5, con el correlativo desconocimiento de sus derechos laborales, sólo desde esta última fecha puede reconocérsele la nivelación salarial demandada, motivo por el cual la decisión del a quo al decretar la excepción de prescripción, así no hubiera sido alegada por la contraparte, fue legalmente tomada. De lo anterior se colige que no es viable el reconocimiento de la nivelación salarial reclamada desde el 23 de marzo de 1993 y debe mantenerse la fecha establecida por el Tribunal, 10 de junio de 1998.”

Por lo anterior, se solicita se nieguen las pretensiones de la demanda y se absuelva a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP” de las mismas.

PRUEBAS


1. Solicito sea tenido en cuenta el expediente administrativo con el que se resolvió la solicitud de pensión gracia de la demandante, y que se adjunta con esta contestación.
2. Se solicita se Oficie al Ministerio de Educación Nacional, a las Secretarías de Educación del Departamento de la Guajira, así como al FOMAG, certifique los tiempos de servicio laborados por la señora ANA ROSA REYES GOMEZ, con la finalidad de evidenciar si efectivamente laboró como docente en dichas entidades, el tiempo de servicio, y la clase de vinculación.
3. Las que el juez de oficio considere pertinentes con la finalidad de que se dicte sentencia conforme a derecho.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría del Despacho o en la calle 4B # 19 C – 19 CASA E 28 conjunto citaringa de la ciudad de Valledupar; Vía Email, en el correo electrónico auracordoba@hotmail.com

A la entidad demandada en la Calle 19 No. 68 A – 18, Bogotá D.C. Dirección Electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Atentamente,


AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA
C.C. No. 40.939.343 de Rihacha
T.P. 146.469 C. S. de la J.

1110

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021

DOCTOR(A):

AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA

Abogado Externo Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Correo electrónico: acordoba@ugpp.gov.co

Calle 4B N° 19 C – 19 Conjunto Citarinda, Casa E28

VALLEDUPAR - CESAR.

COLOMBIA

Radicado: 2021111000192691



Asunto: Envío Expedientes Administrativos.

Respetado Doctor(a): **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el parágrafo 1 de artículo 175 del CPACA y el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo parágrafo 1º numeral 2, según las cuales, la Entidad demandada debe aportar dentro del término de traslado los antecedentes administrativos de los demandantes y/o los documentos que tenga relación con el objeto de la Litis y que se encuentren en su poder, me permito remitir a usted los expedientes que se relacionan a continuación:

ITEM	DEMANDANTE	CEDULA DEMANDA NTE	CAUSANTE	CEDULA CAUSANTE	RADICADO	DESPACHO	FONDO	TIPO DE CORRESPONDENCIA
1	REYES GOMEZ ANA ROSA	26870310	REYES GOMEZ ANA ROSA	26870310	200012333000 201900171	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	CAJANAL	EXPEDIENTE Y CERTIFICACION

En virtud de lo anterior, agradezco la radicación oportuna de los documentos en los despachos judiciales respectivos, toda vez que la inobservancia de los mandatos legales ya citados, constituyen falta disciplinaria gravísima.

Me permito indicar que es necesario remitir clave de acceso (**1m2g3n3sugpp**) del medio magnético (CD), a los despachos correspondientes al momento de realizar la radicación de cualquiera de los expedientes administrativos enviados; esto para la apertura de los archivos.



Finalmente, se solicita que cualquier irregularidad y/o inconveniente con los expedientes administrativos se comunique al supervisor del contrato o al suscrito.

Agradeciendo su colaboración,
Cordialmente,

JAVIER ANDRES SOSA PEREZ
Subdirección de Defensa Judicial Pensional

Anexos: entrega la información en medio magnético (dando cumplimiento al PIGA en lo relacionado con la “cultura cero papel”)

ELABORÓ: Diego Zambrano





N°44283

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2021800100124232
Fecha Rad: 26/01/2021 10:43:49
Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO
Folios: 1 Anexos: 0



Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remite: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

CERTIFICA QUE:

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) REYES GOMEZ ANA ROSA la cédula de ciudadanía No. 26870310 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 25 de Enero de 2021.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental *RO*
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental *GL*
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental *CL*
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP
Muestreo: _____

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



2544 1



CARATULA EXPEDIENTE

RADICADO N° 4163 /2009 NIP/ 26870310

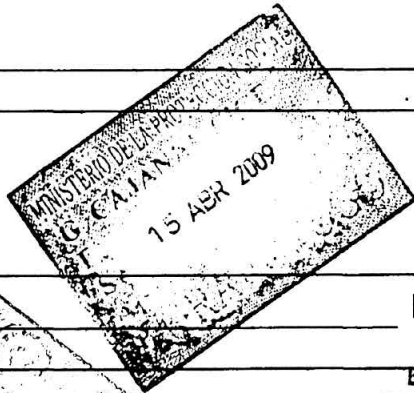
SOLICITANTE REYES GOMEZ ANA ROSA

C.C. N° 26870310 DE MANAURE (BALCON DEL (CESAR)
FECHA DE NACIMIENTO 27/05/1955
dd/mm/aaaa

APODERADO T.P. _____

CAUSANTE _____ DE 04 SEP 2018

FECHA DE NACIMIENTO _____
FECHA DE DEFUNCION _____



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD



CLASE DE PRESTACION A11
F.DE INGRESO GRUPO DE CORRESPONDENCIA 11/03/2009
FECHA DE PRESENTACION 23/02/2009

NUMERO DE FOLIOS 13

CARRERA 5C N° 20 C 1 BIS-54. VALLEDUPAR - CESAR



DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL N° 12 AMS



pe/ps

H11 125 2

1836216

Señor.

GERENTE CAJA NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL CAJANAL E.S.D

CAJANAL E.L.C.S
CORRESPONDENCIA VENTANA

FECHA: 23 FEB 2009

RADICADO NO.:

RECIBIDO: *Andrés* HORA: 1000 FOLIOS: *13*

Referencia: Derecho de petición.

Yo **ANA ROSA REYES GOMES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía # 26. 870. 310, expedida en la Paz (cesar), en mi propio nombre, me permito instaurar ante su despacho derecho de petición con base al artículo 23 de la construcción, artículo 5 y siguientes del código contencioso administrativo y demás normas aplicables, con base en los siguientes.

HECHOS

El día 27 de mayo de mayo del presente año, adquirí el derecho a la pensión de Gracia por haber cumplido la edad de 50 años.

En virtud de ello, remito ante usted la documentación requerida para acceder al reconocimiento y pago de mi derecho a la pensión referida; no obstante de haber cumplido todos y cada uno de los requisitos legales que para tale efecto se ha instituido y por ende aporto la documentación que en lo sucesivo relacionare.

PETICIONES

Que se reconozca y se ordene el pago de la pensión de gracia a mi nombre teniendo en cuenta los requisitos y procedimientos legales.

ANEXOS

1. Constancia de no recibir pensión por parte de la alcaldía municipal de Valledupar.
2. Constancia de no recibir pensión por parte de la ~~g~~ ~~o~~ ~~b~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~n~~ ~~a~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~n~~ del departamento del Cesar
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
4. Fotocopia del registro civil de nacimiento
5. constancia de tiempo de servicio
6. constancia de sueldo



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

- 7. Certificado de antecedentes disciplinarios
- 8. Formulario totalmente diligenciado de la entidad CAJANAL.

NOTIFICACIONES

Recibo comunicación en la carrera 5ta C N° 20 C1 Bis 54 barrio Sicarare de la ciudad de Valledupar.

De usted,

Atentamente:

Ana Rosa Reyes Gómez
 ANA ROSA REYES GOMES
 CC # 26. 870. 310

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
 Ante la Notaria Primera del Circulo de Valledupar

COMPARECIO *Ana Rosa*
Reyes Gomez

Don C.C. 26870310 de *Ana*
 y declaró que el Contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas.

Valledupar, 18 FEB 2009

Ana Rosa Reyes Gomez
 FIRMA DEL COMPARECIENTE

[Huella]
 HUELLA DEL INDICE DERECHO

D. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRIMERO

DEL CIRCULO
 10
 PARA DEL CIRCULO
 RIO
 PAR



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EPS



5918644

SOLICITUDES CAJANAL		CODIGOS			Radicado No. (C) Res				
Gracia	<input checked="" type="checkbox"/>	Invalidez	<input type="checkbox"/>	REGIONAL	PRESTACION	REGIMEN			
Vejez	<input type="checkbox"/>	Reliquidación	<input type="checkbox"/>				Día	Mes	Año

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO: REYES	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA: GÓMEZ	NOMBRE(S): ANA ROSA	C.C. No. 26870310	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO
SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE:			DE: La Paz	Día 27 Mes 05 Año 55	53	M
TIPO DE PRESTACION:			ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO	ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA		
			Coordinadora	Ins. Rafael Valle Meza		

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CD.	PENSION VEJEZ (en régimen de transición)	No. DE FOLIOS	CD.	PENSION GRACIA	No. DE FOLIOS	CD.	RELIQUIDACION	No. DE FOLIOS	CD.	PENSION INVALIDEZ	No. DE FOLIOS
01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD	
02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	
03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		03	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		03	CONCEPTO MEDICO DE INVALIDEZ	
04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		04	CERTIFICADO SALARIOS <small>De lo aportado para la pensión en adelante</small>		04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIOS	
05	CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS ISS		05	CERTIFICADO SALARIOS <small>Año inmediatamente anterior al trámite</small>		05	ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO		05	CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS ISS	
06	CERTIFICADO SALARIOS (de Abril 1 1994 a la fecha)		06	MANIFESTACION JURADA DE BUENA CONDUCTA		06			06	CERTIFICADOS SALARIOS ULTIMOS 10 AÑOS O PROPORCIONAL TIEMPO SERVIDO	

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

NOTA: LOS DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR EN ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTENTICADA, EL TIEMPO DE SERVICIO LO DEBE EXPEDIR EL JEFE DE PERSONAL Y LOS SALARIOS EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA ES VERAZ Y AUTENTICA Y LA FIRMA QUE SUSCRIBO ES LA QUE UTILIZO TANTO EN MIS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS.
	FECHA DE PRESENTACION Día 25 Mes 2 Año 2009
	Ana Rosa Reyes Gomez CC FIRMA DEL SOLICITANTE 26870310

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA:	RADICADO No.	RECLAME ESTE DESPRENDIBLE DEBIDAMENTE FIRMADO CONSERVELO PARA TRAMITES POSTERIORES			
DEPARTAMENTO: Cesar	MUNICIPIO: Valledupar	NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ana Rosa Reyes Gomez		C.C. No. 26870310	
DIRECCION: Kra 5C No 20C 7 Bis 54	TELEFONO: 5744912	No. DE RADICACION	FECHA	No. FOLIOS	SOLICITUD COMPLETA SI NO
Barru Sitarane	3126444188				



5

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE
VALLEDUPAR

HACE CONSTAR:

Que revisado el archivo de pensionados de esta entidad, se constató que el (la) señor(a) **ANA ROSA REYES GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **26.870.310** expedida en La Paz (Cesar), **NO se encuentra pensionado(a) por la Alcaldía Municipal de Valledupar.**

Se expide la presente en Valledupar, el 11 de febrero de 2009


ESPERANZA MARINO QUIROGA

Elaboró: pmasco

CARRERA 5 15-69 CONMUTADOR 5749663 – 5743088 – 5806920 FAX: 955 70 82 33 VALLEDUPAR – CESAR.



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Valledupar, 11 de febrero de 2009.

EL LIDER DE PROGRAMA GESTION HUMANA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

CERTIFICA:

Que según revisión de nomina de Jubilados de esta entidad, se constató que el (la) Señor (a), **REYES GOMEZ ANA ROSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 26.870.310 expedida en La Paz (Cesar.), no recibe pensión alguna.

[Handwritten signature: V.M. Montaña Arias]

VICTOR MANUEL MONTAÑO ARIAS



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Elaboró y revisó: *[Handwritten signature]* Y. Marcela Giraldo



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

26.870.310
 NUMERO

REYES GOMEZ
 APELLIDOS

ANA ROSA
 NOMBRES

Ana Rosa Reyes
 FIRMA



MINISTERIO DE INTERIORES
 09 ABR 2009

09 MAY 2011
 TECNICO 20

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1955
 MANAURE BALCON DEL CESAR
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
 ESTATURA

F
 SEXO

12-JUN-1980 LA PAZ
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR *[Signature]*
 Orlando Abalo Martinez Agencia

Indice Derecho



R-1200100-78845210-F-26870310-970220 89021844.0

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

07 AGO 2009
 TECNICO 20

MINISTERIO DE INTERIORES
 23 FEB 2009
 TECNICO 20



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN ARCHIVO DE LA ENTIDAD

05 MAY 2011



5918645

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL SNI

Certificado de Registro Civil de Nacimiento
EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE LA PAZ - CESAR

CERTIFICA:

Que en el Folio No. 241 Año 1970 del Registro Civil de Nacimiento esta inscrito

la partida correspondiente a ANA ROSA REYES GOMEZ

de sexo FEMENINO e identificación Ocurrido en MANAURE

del Municipio de la Paz, Departamento del Cesar, República de Colombia el día

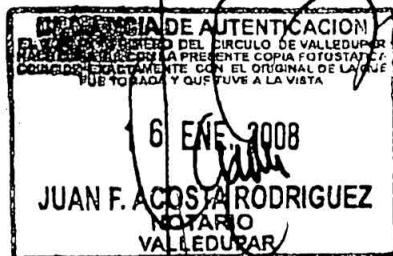
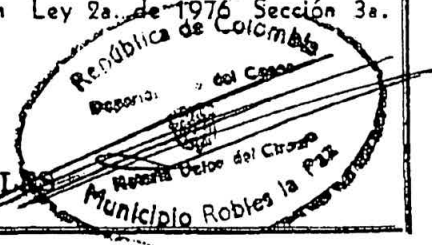
. 27 del mes

de MAYO de 1955 Certificado que se expide de Conformidad con el Decreto
1260/70 Art. 115 en la Paz Cesar, a 10 días de Enero

de 1989 exento de papel sellado y timbre Nacional, según Ley 2a. de 1976 Sección 3a.

Numerales 4a y 37 Arts. 13 y 26:

EL NOTARIO PUBLICO
Dr. JORGE ALBERTO OÑATE MIEL



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD





9

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

SECRETARIA EDUCACION DE : ALCALDIA DE VALLEDUPAR FECHA: 17 DE FEBRERO 2009
 NIT ENTIDAD NOMINADORA 800098911-8 CIUDAD O MUNICIPIO VALLEDUPAR
 DEPARTAMENTO CESAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido REYES 1A Segundo Apellido GOMEZ
 1B Nombres ANA ROSA
 2 Numero Documento: 26.870.310 2A Tipo de Documento: CE

SITUACION LABORAL ACTUAL

TIPO DE VINCULACION DE AFILIACION AL AL F.N.P.S.M.
 Nacional: Nacionalizado: Departamental: ESTATAL MUNICIPAL
 CARGO COORDINADORA ACTUAL RETIRADO
 ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: RAFAEL VALLE MEZA

	Nro A.A.	FECHA A.A.			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			OBSERVACIONES
		dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	
NOMBAMIENTO	259	28	03	76	31	03	76	31	03	76	30	09	77	
RENUNCIA	1755	28	11	77				30	09	77				
NOMBAMIENTO	119	25	05	90	17	07	90	17	07	90	17	02	09	
PROMO- COORDINADORA	543	28	12	00										
TRASLADO	OFICIO	03	05	04										

TIEMPO LABORADO

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO: VEINTE AÑOS (20) AÑOS Y VEINTINUEVE (29) DIAS

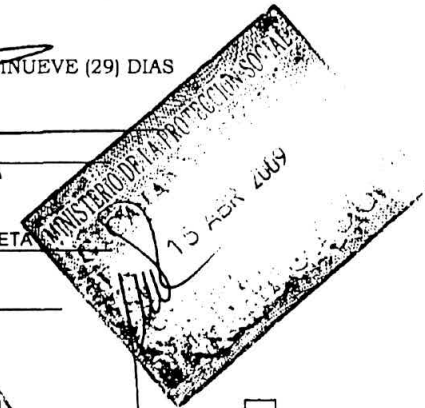
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN CERTIFICA: JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA

CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CERTIFICADO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DOCUM. IDENTIFICACION : 77022962

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE PARA :



PENSION GRACIA



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

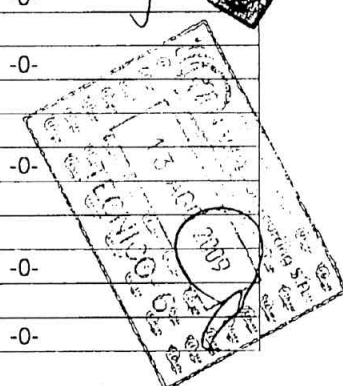
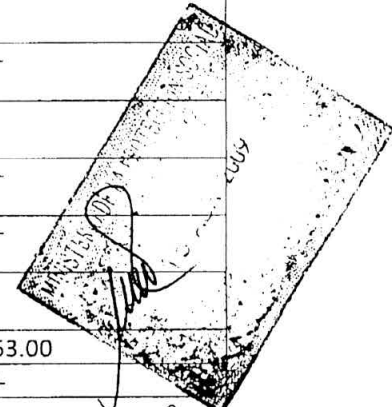


EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR

Que REYES GOMEZ ANA ROSA, identificada con cédula 26.870.310 de LA PAZ con grado de escalafón 14, presta sus servicios en la Institución Educativa RAFAEL VALLE MEZA del Municipio de Valledupar en el año 2009, devengaba los factores salariales que a continuación se relacionan.

SUELDO BASICO

ENERO	\$2.140.766.00
FEBRERO	-0-
MARZO	
ABRIL	-0-
MAYO	
JUNIO	-0-
JULIO	
AGOSTO	-0-
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	-0-
NOVIEMBRE	-0-
DICIEMBRE	
SOBRE SUELDO 20%	428.153.00
PRIMA DE TRANSPOR	-0-
PRIMA DE ALIMENTACION	
PRIMA DE GRADO	-0-
PRIMA DE CLIMA	
PRIMA DE ESCALAFON	
PRIMA DE ALIMENTACION CONGE	-0-
PRIMA DE ESPECIAL	
PRIMA DE PARALELA	
PRIMA DE VACACIONES	-0-
PRIMA DE NAVIDAD	-0-



Se expide esta constancia a solicitud de la interesada, a los 12 días de mes de FEBRERO de 2009.

JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

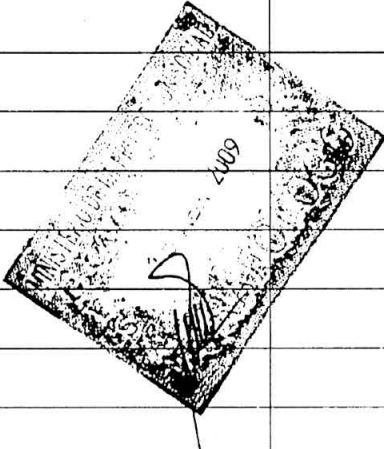


EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR

Que REYES GOMEZ ANA ROSA, identificada con cédula 26.870.310 de LA PAZ con grado de escalafón 14, presta sus servicios en la Institución Educativa RAFAEL VALLE MEZA del Municipio de Valledupar en el año 2008, devengaba los factores salariales que a continuación se relacionan.

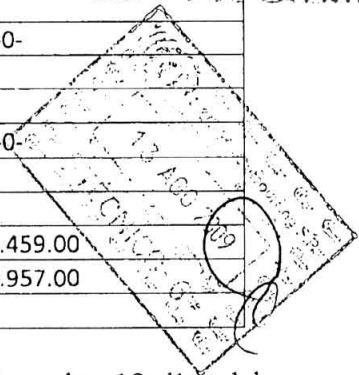
SUELDO BASICO

ENERO	\$2.140.766.00
FEBRERO	2.140.766.00
MARZO	2.140.766.00
ABRIL	2.140.766.00
MAYO	2.140.766.00
JUNIO	2.140.766.00
JULIO	2.140.766.00
AGOSTO	2.140.766.00
SEPTIEMBRE	2.140.766.00
OCTUBRE	2.140.766.00
NOVIEMBRE	2.140.766.00
DICIEMBRE	2.140.766.00
SOBRE SUELDO 20%	428153.00
PRIMA DE TRANSPOR	-0-
PRIMA DE ALIMENTACION	-0-
PRIMA DE GRADO	-0-
PRIMA DE CLIMA	-0-
PRIMA DE ESCALAFON	-0-
PRIMA DE ALIMENTACION CONGE	-0-
PRIMA DE ESPECIAL	-0-
PRIMA DE PARALELA	-0-
PRIMA DE VACACIONES	1.284.459.00
PRIMA DE NAVIDAD	2.675.957.00



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Se expide esta constancia a solicitud de la interesada, a los 12 días del mes de FEBRERO de 2009.

JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES****CERTIFICADO ORDINARIO
No. 10974587**

16:49:25

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 11 de febrero de 2009

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA ROSA REYES GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 26870310 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



04 SEP 2018

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD****ATENCIÓN :**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



PENSION DE JUBILACION (GRACIA) PARA DOCENTES
(Conforme a las Leyes 114 de 1993, 116 de 1928 y 37 de 1933)

Yo, Ana Rosa Reyes Gómez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26870310 de La Paz (Cm), a sabiendas de la responsabilidad penal que asumo con el juramento y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995; bajo juramento manifiesto:

Que me he desempeñado como Docente con honradez, consagración e idoneidad y buena conducta y carezco de los medios de subsistencia en armonía con mi posición social y costumbres.

También me permito afirmar que no he sido sancionado(a) disciplinariamente.

En toda virtud, manifiesto que la firma puesta en esta declaración es de mi puño y letra y es la misma que acostumbro en todos mis actos tanto públicos como privados y en señal de lo anterior, imprimo mi huella dactilar.

En la ciudad de Valledupar a los 23 **la unidad** días del mes de Enero de 2009.




04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Ana Rosa Reyes Gómez
Nombres y Apellidos

Ana Rosa Reyes G.
Firma, Cedula y Huella

26870310 La Paz (Cm)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
 Ante la Notaria Primera del Circulo de Valledupar

COMPARECIDO Ana Rosa

Neiza Gomez

Don C.C. 26570310

y declaro que el Contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas.

Valledupar. 18 FEB 2009

Ana Rosa Reyes
 FIRMA DEL COMPARECIENTE

[Huella]
 HUELLA DEL INDICADO RECHO

Dr. JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRIMERO



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA ENTIDAD



GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

COORDINACION NACIONAL DE NOMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del I.S.S Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte del I.S.S. el(la) señor(a) **ANA ROSA REYES GOMEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía 26870310**

Se expide a solicitud del interesado(a) a los 17 días del mes de Febrero de 2009

AURA CARDENAS
CAP VALLEDUPAR



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL E. I. C. E.**



Bogota D.C. Marzo 13 de 2009

PLANILLA DE SOLICITUD. : CL-FEB9-208
RADICADO : 4163/2009
PRESTACIÓN : A11

PARA: PLAN CONTINGENCIA

DE: DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

REF: APELLIDOS : **REYES GOMEZ**
NOMBRES : **ANA ROSA**
C.C. : **26870310**

Devuelvo solicitud para el trámite correspondiente e informo que consultada la base de datos, nomina, tutelas, correo y físicamente el Archivo de prestaciones económicas, a la fecha no se encontró ningún reconocimiento de Pensión en esta principal.

Cordialmente,



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD


MARIA DEISY MOLANO
Líder Grupo Documentación Archivo
de Prestaciones Económicas

Codificado por: 
NELCY MUNAR

Revisado por: 
CLARA MEDINA



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2198 de 2009

CERTIFICACION

NOMBRE : ANA ROSA REYES GOMEZ
CEDULA No. : 26870310

Los representantes de las áreas de Cajanal EICE en Liquidación certifican que, una vez revisados a la fecha los aplicativos de sistemas de información y los archivos físicos documentales existentes en sus áreas:

- **Coordinación de Gestión y Administración Documental: (Central 5, Central 4 y Torre blanca)**

Con corte Julio 30 de 2010 no existe documentos ni expediente fisico en nuestros archivos para esta identificacion

- **Coordinación Jurídica:**

no existe en esta coordinación ni en el sistema ODISEO información por cédula de la persona en referencia

- **Coordinación de Reclamaciones de Acreedores:**

No existe información en esta coordinación sobre la persona en referencia

- **Coordinación Administrativa y Financiera:**

Revisado el sistema financiero SEVEN no se evidencio pagos a cargo del causante.

- **Coordinación Anticorrupción:**

NO EXISTE INFORMACIÓN EN ESTA COORDINACIÓN SOBRE LA PERSONA EN REFERENCIA



- **Área de Tutelas:**

04 SEP 2018

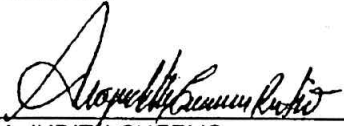
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD


CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2198 de 2009

Verificados los sistemas de informacion del area de Tutelas se encontro que la persona de la referencia no ha interpuesto accion de tutela contra Cajanal EICE en Liquidacion

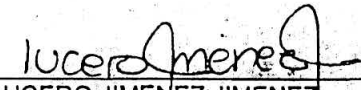
Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010).

Atentamente,



ANA JUDITH CUERVO
Coordinación de Gestión y Administración Documental


JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Coordinación Jurídica


ALEJANDRO SUAREZ PARADA
Coordinación de Reclamaciones de Acreedores


LUCERO JIMENEZ JIMENEZ
de Coordinación Administrativa y Financiera:


JAIME ALFONSO REYES
Coordinación Anticorrupción


LILIANA URQUETA
Área de Tutelas

Certificación de: 26870310 - ANA ROSA REYES GOMEZ



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE -EN LIQUIDACION-

RESOLUCION No. de

RADICADO No. 4163/2009.

PAP 016829
08 OCT 2010

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA.

El Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal-EICE, hoy en liquidación, en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 2196 del 12 de junio de 2009, en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA ROSA REYES GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26870310 de la Paz (César), mediante escrito presentado el 23 de febrero de 2009, solicita de esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA de conformidad con la Ley 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933.

Que la peticionaria con el fin de probar su derecho aportó:

- Registro Civil de Nacimiento en que prueba tener más de 53 años, nació el 27 de mayo de 1955.
- Certificado de tiempos de servicio prestados en la Secretaria de educación del Municipio de Valledupar.
- Declaración rendida bajo juramento sobre idoneidad, honestidad, consagración y buena conducta en las tareas docentes.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Que el Artículo Primero de la Ley 114 de 1913 preceptúa: << Los maestros de escuela primaria oficiales que hayan servido en el magisterio por un tiempo no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley >>.

Que el numeral Tercero del artículo cuarto de la Ley 114 de 1913 consagra: << Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

- 1...
- 2... *ju*



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA DE ANA ROSA REYES GOMEZ
+++++

3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento >>. (Resaltado fuera de texto).

Que de los documentos aportados en la solicitud se establece que la peticionaria laboró en la Secretaría de Educación de Valledupar dependiente de la Gobernación del Departamento del César.

Que de conformidad con inciso primero del artículo primero de la Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual señala: << Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos: Personal Nacional: Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional >>. (Resaltado fuera de texto).

Que de acuerdo con las normas antes transcritas se advierte que para el reconocimiento de la pensión gracia consagrada en la Ley 114 de 1913, no es admisible completar o computar tiempos de servicios prestados en la nación cuyo nombramiento provenga del Ministerio de Educación por ser estos incompatibles con los prestados en un departamento, municipio o distrito, razón por la cual los tiempos laborados en la Secretaría de educación de Valledupar en su carácter de docente del orden nacional se deben desestimar.

Que la Corte Constitucional en sentencia No. C-479 del 9 de Septiembre de 1998 en demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 1o.(parcial) y 4o numeral 3o de la Ley 114 de 1913, presentada por el Dr. LUIS ALFREDO ROJAS LEON, con ponencia del H. Magistrado CARLOS GAVIRIA DIAZ, expreso:<< Esta pensión fue concebida como una compensación o retribución en favor de los maestros de primaria del sector oficial que percibían una baja remuneración y, por consiguiente, un poder adquisitivo precario y menor frente a aquellos educadores cuyas prestaciones estaban a cargo de la Nación.// En efecto: en la ley 39 de 1903, que rigió la educación durante la mayor parte de este siglo, se estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos o municipios, y la secundaria de la Nación. En relación con la primera, la competencia de los entes territoriales era amplia pues, además de fijar los programas educativos debían atender con sus propios recursos el pago de los salarios y prestaciones de los empleados de este sector. Si bien en principio, tales atribuciones respondían a un ánimo claro de descentralización administrativa, en la práctica, y en especial para los maestros del orden territorial tal sistema adolecía de múltiples fallas pues los departamentos y municipios mostraron una progresiva debilidad financiera que se reflejó, entre otras cosas, en los bajos salarios que percibían los docentes de ese nivel. El legislador entonces, consciente de la situación desfavorable de los educadores de primaria oficiales, decidió crear en su favor la mencionada pensión de gracia, para reparar de alguna manera la

J✓



04 SEP 2010

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

08 OCT. 2010

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA DE ANA ROSA REYES GOMEZ

+++++

diferenciación existente entre los citados servidores públicos...// b.
... es posible sostener que al momento de expedirse la Ley 114 de 1913,

hace ya sesenta y cinco años (sic), existía una justificación razonable para conceder una pensión de gracia exclusivamente para los educadores de primaria del sector oficial dada la especial situación de inferioridad en que éstos se encontraban, por cuantos salarios y prestaciones eran menores que las que recibían los remunerados por la Nación. Como ya se expreso , antes de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975, mediante la cual se nacionalizó la educación, las prestaciones de los educadores de primaria, del sector oficial estaban a cargo de las entidades territoriales, mientras que las de secundaria correspondía a la nación. Tal división de cargas trajo consigo consecuencias negativas en detrimento de los educadores de primaria, pues los departamentos y municipios carecían de los suficientes recursos para establecer y pagar beneficios pensional es en favor de los maestros vinculados al ente territorial, lo que no ocurría con quienes estaban laborando con la Nación. En consecuencia, la pensión de gracia consagrada en el artículo 10 de la ley 114 de 1913 perseguía un fin legítimo, pues pretendía corregir de algún modo la desigualdad existente entre los educadores de primaria del sector oficial.// c. Ahora bien: a raíz de la ampliación de la cobertura que en normas posteriores se hizo de la pensión de gracia contenida en el artículo 10 de la Ley 114 de 1913, materia de acusación, en favor de los maestros de secundaria, la situación que en principio hubiere podido considerarse discriminatoria quedo corregida. En efecto, si bien en la disposición impugnada se reconoció el derecho a una pensión de gracia únicamente en favor de los maestros de escuelas primarias oficiales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 37 de 1933, tal beneficio se extendió a los docentes públicos de secundaria, quedando las categorías de maestros con el mismo derecho a obtener la pensión de gracia, desde hace más de cincuenta años. No existe, violación del artículo 13 de la Constitución, pues la pensión de gracia se concede no sólo a loas maestros de primaria del sector oficial sino también a los de secundaria del mismo orden, claro esta, siempre y cuando se hubiesen vinculado antes del 1 de Enero de 1981 y cumplieren o llegaren a cumplir los requisitos de ley.// En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la pensión gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión incluyendo. Obviamente las condiciones para acceder a ella.// Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado, para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto , es perfectamente legitimo que se establezcan ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado, cumpliendo el precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (art. 34 (sic) reproducido en la Carta de 1991



(Art.128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesorero

J ✓

04 SEP 2010

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

PAP-016829

08 OCT 2010

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA DE ANA ROSA REYES GOMEZ

Público; salvo las excepciones que sobre la materia establezca la ley. // Siendo así, tampoco le asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo ...>> Que el Inciso 1 del Artículo 21 del Decreto 2067 de 1991 establece: << Las sentencias que profiera la Corte Constitucional tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares >>.

Finalmente la Corte Constitucional en Sentencia C954 del 26 de julio del 2000, frente a la demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 2° del literal A del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, Magistrado ponente Dr VLADIMIRO NARANJO MESA, expresó "...frente a la presunta discriminación que el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 114 de 1913 pudo generar, entre los docentes designados por el gobierno Nacional (nacionales) y los nombrados por las entidades territoriales (nacionalizados) que se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, la Corte consideró que si bien las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933 se habían encargado de ampliar el marco de aplicación de la pensión gracia, haciéndola extensiva a todos los maestros del sector oficial sin importar la fuente de su vinculación, el hecho de que el reconocimiento de esa prestación quedara supeditado a la exigencia de no recibir otra recompensa de la Nación encontraba un claro fundamento, primero, en el principio de libre configuración legislativa, el cual le permite al Congreso de la República fijar los objetivos generales relacionados con el régimen prestacional de los servidores públicos y, segundo, en la razón o causa que inicialmente inspiró la consagración legal de la gracia: establecer un estímulo o retribución a favor de los maestros del nivel territorial cuyos salarios eran sustancialmente inferiores a los recibidos por los docentes nacionales. Esta diferencia se originaba en el déficit presupuestal que permanentemente acompañaba a los Departamentos y Municipios ante los bajos ingresos fiscales que percibían, lo cual, por supuesto, les impedía remunerar en forma justa y adecuada la labor desarrollada por los maestros de las escuelas primarias que, por mandato expreso de la Ley 39 de 1903, debían ser nombrados y pagados por las mencionadas entidades territoriales." "...consideró la Corte que tal restricción encuentra también un fundamento lógico en la necesidad de evitar que una misma persona pueda recibir doble remuneración de carácter nacional,..."

"De este modo, a juicio de la Corporación, la circunstancia de exigir requisitos para el reconocimiento de la pensión gracia como aquel de no estar percibiendo otra prestación similar pagada directamente por la Nación-no afecta el derecho a la igualdad toda vez que, según su extensa jurisprudencia, la igualdad comporta un criterio relacional y no matemático que permite otorgar un trato diferente a situaciones de hecho semejantes, precisamente, cuando la distinción tiene un fundamento objetivo y razonable a su vez ajustado al marco de los principios, deberes y derechos reconocidos por la Constitución Política."

"Así las cosas, teniendo en cuenta que el literal A del numeral 2° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 se limita a garantizar y reconocer el derecho a la pensión gracia de "Los docentes vinculados hasta el 31 de

diciembre de 1980", en los términos en que la prestación fue concebida por las disposiciones legales que la consagran, desarrollan y modifican



4 SEP 2010

JU

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA DE ANA ROSA REYES GOMEZ
+++++

(leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933), la Corte procederá a declarar su exequibilidad pues no observa que por tal motivo, la preceptiva amenace o vulnere el derecho a la igualdad ni ninguna otra disposición constitucional que le sea aplicable."

Que el artículo 15 numeral 2º literal A de la Ley 91 de 1989 establece:

ARTICULO 15. A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1o de enero de 1.990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden Nacional, decretos 3135 de 1968, 1.948 de 1.969 y 1045 de 1.978, o que se expida en el futuro, con las excepciones consagradas en esta ley.

NUMERAL SEGUNDO. LITERAL A. PENSIONES. Los docentes vinculados hasta el 31 de Diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114/13, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia...

Que de acuerdo a las normas antes transcritas y los elementos de juicio existentes en el cuaderno administrativo, se observa que no hay lugar el reconocimiento de la prestación solicitada por cuanto el peticionario no demostró el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, es decir 20 años de servicio en la docencia oficial del orden departamental, municipal o distrital.

Pues téngase en cuenta que el certificado allegado por la peticionaria claramente manifiesta que el tipo de vinculación de afiliación al F.N.P.S.M. es NACIONAL, situación esta que impide por mandato de ley el reconocimiento de la pensión gracia solicitada.

Que son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Constitución Política de Colombia y Decreto 01 de 1984



Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

04 SEP 2018

R E S U E L V E

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA a la Señora ANA ROSA REYES GOMEZ ya identificada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la INTERESADA haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito ante el liquidador

sc

RESOLUCION N° **PAP-016829** Página: 6 de 6
Radicado N° 4163/2009 **08 Oct. 2010** Fecha : 20/09/2010

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA DE ANA ROSA REYES GOMEZ
+++++

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación,
indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código
Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jairo de Jesús Cortes Arias
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Diana P. Vivas Montano
Revisora de calidad: DIANA P. VIVAS MONTAÑO

Javier Andrés Hernández Rojas
Revisor Jurídico: JAVIER ANDRES HERNANDEZ ROJAS

Haurin Julissa Escuerra Mora
Abogado Sustanciador: HAURIN JULISSA ESCUERRA MORA

HJEM - P1 - 20/09/2010fY



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E
 en Liquidación
 Ministerio de la Protección Social
 República de Colombia

BICENTENARIO
 de la Independencia de Colombia
 1810-2010



Gu# 30060139624

Bogotá D.C. 20 de Septiembre de 2010-

Señora:
ANA ROSA REYES GOMEZ
 CARRERA 5 C No. 20 C - 1 BIS 54
 BARRIO SICARARE
 Valledupar, César

Maryantz Tafur 12 OCT. 2010
 20606.062
 13/10/10



REF.: PENSION GRACIA
 Solicitante: **ANA ROSA REYES GOMEZ**
 Cédula: 26.870.310
 Radicado N°: 4163/2009
 Resolución N°: **PAP016829**

URGENTE

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que debe acercarse a las instalaciones del Patrimonio Autónomo BuenFuturo, ubicadas en la Avenida Calle 80 No. 69 - 70 Bodega 2 Parque Comercial Proseguros de la Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION en la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por medio de la cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de los (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de Inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de Vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 825 y la ley 71 de 1988. Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.
6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

Jairo de Jesús Cortes Arias
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
 LIQUIDADOR
 CAJANAL E.I.C.E - EN LIQUIDACION

Proyectó: HAURYN JULISSA ESGUERRA MORA
 Aprobó: JAVIER ANDRES HERNANDEZ ROJAS



04 SEP 2018

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA ENTIDAD**



25



NIT 830-97.513-7
 www.expresos.com.co
 DIRECCION GENERAL BOGOTA
 Carrera 103 No. 24B-20

Línea Atención 426 3490
 RESOLUCION MINISTERIO DE COMUNICACIONES
 No. 1616 DEL 21 DE JULIO DE 2005

GUIA No.



300601396

FECHA		HORA		ORIGEN		DESTINO		TIPO DE SERVICIO			
12/10/2010		04:13:00p.m.		BOGOTA		VALLEDUPAR		RETORNO EXPRESS			
REMITENTE	NOMBRE / RAZON SOCIAL			PATRIMONIO AUTONOMO BUENFUTURO 002		PIEZAS		PESO (KILOS)		VALOR ASEGURADO	
	DIRECCION			Avenida Calle 80 No 69 70 Local 2		DOCUMENTOS <input type="checkbox"/>		DICE CONTENER		5.000	
DESTINATARIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL			REYES GOMEZ ANA ROSA		MERCANCIA <input type="checkbox"/>		PAP016829		VALOR PRIMA	
	DIRECCION			CR 5 C 20 C 1 BIS 54		OBSERVACIONES				VALOR FLETE	
REMITENTE: Nombre legible, C.C.				RECIBIDO		ENTREGADO		RECIBI CONFORME		VALOR OTROS	
								Margarita Tafur		VALOR TOTAL	
								20 606.062			
								B K K			
								HORA			

FOR-AX-SC-07

- REMITENTE -



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Valledupar, 13 de Octubre de 2010

Doctor
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
Gerente Liquidador CAJANAL EICE

Handwritten mark

REFERENCIA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

De manera atenta me permito informar que tengo pleno conocimiento de la existencia y contenido de la Resolución No. P.A.P. 016829 de Fecha 8 de Oct. 2010 y por lo tanto, **ME DOY POR NOTIFICADO (A), A PARIR DE LA FECHA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Del mismo modo autorizo a la señora **LUCILA REMEDIOS MONTAÑO OJEDA** cédula No. ~~42-493-50~~, expedida en Valledupar – Cesar, para que en mi nombre reciba copia de la Citada Resolución.

42493510

Atentamente,

Ana Rosa Reyes Gomez
ANA ROSA REYES GOMEZ
C.C. No. 26.870.310



04 SEP 2018

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD**

Notificado por conducta concluyente.

Recibe copia: *Lucila Remedios Montano Ojeda*
Montano Ojeda Lucila Remedios
CC 42.493.510

Notifica: *Normy Arredondo*
Normy Arredondo
C.C. No. 26.870.310 15-10-2010

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO**

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar

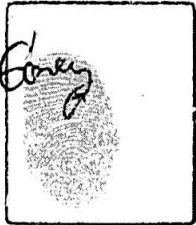
COMPARECIO Ordo Vada Reyes

Garcia identificado con 76870

de 310 1a Par y declaró que el
Contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella impresas son suyas.

Valledupar, 13 OCT 2010

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL COMPARECIENTE



[Handwritten Signature]
IVAN OROZCO OROZCO
NOTARIO

IMPRESA DEL
COMPARECIENTE



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Rad. 2253760



27
X

77

Doctor
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
Liquidador CAJANAL EICE en Liquidación



Ref.: Recurso de Reposición



ANA ROSA REYES GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.870.310 expedida en La Paz – Cesar, de conformidad con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, de manera respetuosa y cordial me permito acudir a su despacho para interponer Recurso de Reposición contra la **Resolución PAP016829** del 8 de octubre de 2010, mediante la cual fue negada una pensión de gracia; para lo cual procedo de la siguiente forma:

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto el que se revoque la Resolución PAP016829 del 8 de octubre de 2010, mediante la cual fue negada una pensión de gracia y en su lugar se me reconozca la pensión de Gracia a la que tengo derecho por cumplir con los requisitos de Ley.



HECHOS

04 SEP 2018

1. Mediante Derecho de Petición de fecha 23 de febrero de 2009, solicite ante esa entidad el reconocimiento y pago de una pensión de Gracia.
2. A través de la Resolución PAP016829 del 8 de octubre de 2010, me fue negada una pensión de gracia con el argumento que no cumplía con los requisitos previstos en la Ley, básicamente el del tiempo de servicio en la docencia oficial del orden departamental municipal o distrital puesto que el certificado de tiempo de servicio determinaba como nacional mi vinculación al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.
3. Sin embargo mi vinculación a la docencia oficial fue realizada por nombramiento efectuado por el Departamento del Cesar, mediante resolución No. 00259 del 26 de marzo de 1976, lo cual quiere decir que mi vinculación es como Docente Departamental y posteriormente por efectos de la nacionalización de la educación paso a ser Nacionalizado.
4. El error en la denominación de la vinculación al definirla como nacional la produjo la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar que no tuvo en cuenta que mi vinculación fue en el año 1976 por parte del departamento del Cesar.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD



228

- 5. Tal situación ya ha sido superada al corregir la Secretaria de Educación el certificado de tiempo de servicio en el que ya se certifica que mi vinculación es de carácter nacionalizado.
- 6. Y por ultimo téngase en cuenta que el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 define que para efectos de las prestaciones económicas que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio los docentes nombrados por los entes territoriales solo pueden ser considerados como territoriales (departamentales y municipales) o nacionalizados

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales los documentos que relaciono a continuación:

- 1. Copia de la Resolución No. 00259 del 26 de marzo de 1976, por medio de la cual se me nombró en el cargo de docente (3 Folios).
- 2. Certificado de tiempo de servicio en el que consta que fui nombrada por el Departamento del Cesar en el año 1976.



04 SEP 2018

NOTIFICACIONES


Las recibiré en el mismo lugar señalado en la primera petición.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Atentamente,



Ana Rosa Reyes Gomez
ANA ROSA REYES GOMEZ
 C.C. No. 26.870.310 de La Paz

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA NUEVA Y CONTENIDO
 Ante la Notaría Segunda del Circuito de Medellín
 COMPARECÍO Ana Rosa Reyes Gomez
 de 26.870.310 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la forma y sus impresos son legítimos.
 Hecho en Medellín, el día 21 de Oct de 2010
Ana Rosa Reyes Gomez
 FIRMA DEL COMPARTECIENTE


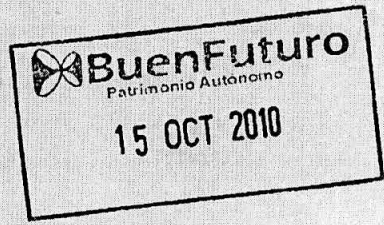


29.

Resolucion PAP016829-8-02-2010
Notificada por conducta concluyente.

Recibe copia:

~~Lucia Hernandez~~
Montano Ojeda Lucia Remedios
cc 42.493.510.



Notifica: ~~[Signature]~~
Norman Angel Beltrán
cc 52481.630.



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

15-10-2010

26070310 REYES GOMEZ XNA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E.

- EN LIQUIDACION -

EL ANTERIOR ACTO ADMINISTRATIVO QUEDO DEBIDAMENTE
EJECUTORADO EL DIA 26 MES 10 AÑO 2010

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE *[Signature]*

POR LA CUAL SE NIEGA UNA PENSION GRACIA DE ANA ROSA REYES GOMEZ
+++++

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación,
indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código
Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J. Cortes Arias
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Diana P. Vivas Montano
Revisora de calidad: DIANA P. VIVAS MONTAÑO

Javier Andres Hernandez Rojas
Revisor Jurídico: JAVIER ANDRES HERNANDEZ ROJAS

Hauryn Julissa Escuerra Mora
Abogado Sustanciador: HAURYN JULISSA ESCUERRA MORA

HJEM - P1 - 20/09/2010f¥



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE -EN LIQUIDACION-

A U T O

(RADICADO No. 4163/2009)

PAP013468

28 FEB 2011



El liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal-EICE, hoy en liquidación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 del 12 de Junio de 2009, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones, RECHAZA el recurso de REPOSICION interpuesto por la señora ANA ROSA REYES GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.870.310 de la Paz (Cesar), en contra de la Resolución N° PAP 16829 del 08 de octubre de 2010, por no reunir los requisitos de los Artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el recurso fue presentado en forma extemporánea y se declara improcedente el recurso de apelación contra el mismo acto administrativo.

El Código Contencioso Administrativo en sus artículos 51, 52 y 53 prescriben:

"Artículo 51. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiera recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios."

"Artículo 52: Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente;
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley;
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

sc



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

sc

A U T O

PAP013468
28 FEB 2011



Página : 002 De 002

RADICADO Nro. : 4163/2009

Fecha : 26/01/2011

CONTINUACION DEL AUTO DE : REYES GOMEZ ANA ROSA

4. Indicar el nombre y dirección del recurrente. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados, si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente." (Se subraya).

"Artículo 53. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

De la norma antes invocada se infiere que el recurso de reposición debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos, de lo contrario deberá rechazarse de plano.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la Resolución No. PAP 16829 del 08 de octubre de 2010, se notificó personalmente a la interesada el día 13 de octubre de 2010, teniendo la oportunidad procesal de presentar el recurso de ley hasta el día 21 de octubre de 2010, sin embargo, dentro del cuaderno administrativo reposa sustentación del recurso de reposición el cual fue recibido el día 25 de octubre de 2010, de lo que se colige que se interpuso fuera del término establecido por la ley, razón por la cual se rechaza el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Jairo Cortes
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR
CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION

Líder de Calidad: BLANCA NELLY MOLANO CARO
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Blanca Orjuela
Abogado Revisor: SULMA CORDOBA RANGEL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Tatiana Rodríguez Muñoz
Abogado Sustanciador: TATIANA RODRIGUEZ MUÑOZ
PABF

Coordinador: JORGE MARIO PUERTES TOBON
PABF

Directora de Reconocimientos: ALICIA GUZMAN MOSQUERA
PABF



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – EN LIQUIDACION -



Bogotá D.C.

08 MAR. 2011

Señora:
ANA ROSA REYES GOMEZ
Carrera 5 No. 20 C -1 Bis 54 Barrio Sicarare
Valledupar – Cesar

AEXPRESS S.A.
NIT. 830.137.513-7
DEVOLUCIÓN DEFINITIVA

REF.: RECURSO REPOSICION
Solicitante: ANA ROSA REYES GOMEZ
Cédula: 26.870.310 de la Paz (Cesar)
Radicado N° : 4163/2009
Auto N° : PAPA 13468

Respetada Señora,

Por medio del presente, nos permitimos comunicarle que mediante el Auto de la referencia se dio respuesta al Recurso de Reposición elevado por usted en escrito de fecha 07 de marzo de 2009 radicado bajo el No. 3699/2008 resolviendo lo siguiente:

“RECHAZA el recurso de Reposición por extemporáneo.”

Cordialmente,

Jairo Cortes Arias
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Tatiana Rodríguez Muñoz
Proyació: TATIANA RODRIGUEZ MUÑOZ



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Radicado No.

54652/2011

Primer y Segundo Apellido

REYES GOMEZ

Nombres

ANA ROSA

Identificación

C.C

C.E

No. 26,870,310

Tipo de Prestación

	Sigla - Detalle	Atributo
X	AF - Auxilio Funerario CP - Cuotas Partes II - Indemnización Sustitutiva Invalidez IS - Indemnización Sustitutiva Sobrevivientes IV - Indemnización Sustitutiva Vejez MA - Mesadas Atrasadas PG - Pension Gracia PI - Pension de Invalidez PV - Pension Vejez RA - Reliquidación Administrativos RD - Reliquidación Docentes SA - Sustitución Administrativos SD - Sustitución Docentes	NO-Normal



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Ultimo Número Resolución : PAU013468

Fecha Ultima Resolución : 28/02/2011

Elaboro : SAMUEL FERNANDO RUEDA MARTINEZ



34

~~244~~

PE / PG

5465C

Valledupar – Cesar, 18 de Marzo de 2011

14 folios

Señor:
GERENTE CAJA NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL CAJANAL
E.S.D



9:52 am
14 folios
Jonny

2011 MAR. 22

Referencia: Derecho de Peticion.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA PARA ESTUDIO

2374062

Yo **ANA ROSA REYES GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.870.310 expedida en la Paz – Cesar, en mi propio nombre, me permito instaurar ante su despacho derecho de peticion con base al articulo 23 de la constitucion nacional, articulo 5 y siguientes del codigo contencioso administrativo y demas normas aplicables, con base en los siguientes.

HECHOS

El dia 27 de mayo del año 2005, adquirí el derecho a la pension de Gracia por haber cumplido la edad de 50 años.

En virtud de ello, remito ante usted la documentacion requerida para acceder al reconocimiento y pago de mi derecho a la pension referida; no obstante de haber cumplido todos y cada uno de los requisitos legales que para tal efecto se ha instituido y por ende aporto la documentacion que en lo sucesivo relacionaré.

PETICIONES

Que se reconozca y se ordene el pago de la pension de gracia en nombre teniendo en cuenta los requisitos y procedimientos legales.

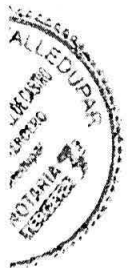


04 SEP 2018

ANEXOS

1. Constancia del seguro social de no recibir pension.
2. Constancia de no recibir pension por parte de la Alcaldia Municipal de Valledupar.
3. Constancia de no recibir pension por parte de la gobernacion del departamento del cesar.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadania
5. Fotocopia del registro civil de nacimiento
6. Constancia de tiempo de servicio
7. Constancia de Sueldo
8. Fotocopia del nombramiento y resolucion del 28 de marzo de 1976.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios
10. Formulario totalmente diligenciado de la entidad CAJANAL.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD



NOTIFICACIONES

Recibo comunicación en la Calle 26 N° 19 – 36 Barrio Primero de mayo de la ciudad de valledupar, Telefono 3126444188

De usted ,

Atentamente

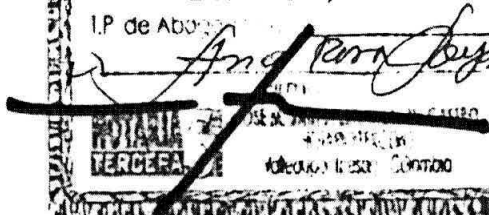
Ana Rosa Reyes Gomez
ANA ROSA REYES GOMEZ
C.C 26.870.310

17 MAR 2011



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El Notario Tercero del Circuito de Valledupar hace constar que el anterior documento es dirigido a Cajanal
 Fue presentado personalmente por: Ana Rosa Reyes Gomez
 CC No. 26870310
 I.P. de Abogado: Ana Rosa Reyes Gomez

NOTARIO TERCERO
 VALLEDUPAR - CANTON



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD





Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EPS

SOLICITUDES CAJANAL		CODIGOS			Radicado No.			5918667				
Gracia	<input checked="" type="checkbox"/>	Invalidez	<input type="checkbox"/>	SECCIONAL	PRESTACION	REGIMEN						
Vejez	<input type="checkbox"/>	Reliquidación	<input type="checkbox"/>				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
						15			3 2011			

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO: Reyes	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA: Gomez	NOMBRE(S): ANA ROSA	C.C. No. 26 870 310	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO
			DE: La Paz	Día 27 Mes 3 Año 55	55	X
SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE:				ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO		ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA:
TIPO DE PRESTACION:				Coordinadora		Rafael Valle Meza Institución

DOCUMENTOS PRESENTADOS

CD.	PENSION VEJEZ (en régimen de transición)	No. DE FOLIOS	CD.	PENSION GRACIA	No. DE FOLIOS	CD.	RELIQUIDACION	No. DE FOLIOS	CD.	PENSION INVALIDEZ	No. DE FOLIOS
01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD		01	FORMULARIO SOLICITUD	
02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		02	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	
03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		03	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		03	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		03	CONCEPTO MEDICO DE INVALIDEZ	
04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIO		04	CERTIFICADO SALARIOS <small>De lo aportado para la pensión en adelante</small>		04	CERTIFICADO TIEMPO DE SERVICIOS	
05	CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS ISS		05	CERTIFICADO SALARIOS <small>Año inmediatamente anterior al status</small>		05	ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO		05	CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS ISS	
06	CERTIFICADO SALARIOS <small>(de 1990 a la fecha)</small>		06	MANIFESTACION JURADA DE BUENA CONDUCTA		06			06	CERTIFICADOS SALARIOS ULTIMOS 10 AÑOS O PROPORCIONAL TIEMPO SERVIDO	

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

04 SEP 2018

NOTA: ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD. LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR EN COPIA AUTENTICADA, EL TIEMPO DE SERVICIO DEBE EXPEDIR EL JEFE DE PERSONAL Y LOS SALARIOS EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA ES VERAZ Y AUTENTICA Y LA FIRMA QUE SUSCRIBO ES LA QUE UTILIZO TANTO EN MIS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS.		
	FECHA DE PRESENTACION Día 15 Mes 3 Año 2011	FIRMA DEL SOLICITANTE 	

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA:	RADICADO No.	RECLAME ESTE DESPRENDIBLE DEBIDAMENTE FIRMADO CONSERVELO PARA TRAMITES POSTERIORES				
DEPARTAMENTO: Cesar	MUNICIPIO: Valledupar	NOMBRE DEL SOLICITANTE			C.C. No.	
					DE:	
DIRECCION: Barrio 12 de Mayo	TELEFONO: 3126444188	No. DE RADICACION	FECHA	No. FOLIOS	SOLICITUD COMPLETA	TIPO DE PRESTACION
Calle 26 # 19-36 Valledupar			Día Mes Año		SI NO	



CERTIFICADOS

Tipo Documento Nuiip Documento Certificado
 Periodo Inicial Periodo Final Firmante Ciudad

Consultar

* Primer Apellido Segundo Apellido
 * Primer Nombre Segundo Nombre

Actualizar

Principal

Nomina Procesos Novedades



GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

COORDINACION NACIONAL NOMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Revisada la Nómina de Pensionados del I.S.S Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte del I.S.S el(la) señor(a) **REYES GONZALEZ ANA ROSA** identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26870310**

Se expide a solicitud del interesado(a) a los Once (11) dias del mes de Marzo de 2011.

Aura Esperanza Cardenas
AURA ESPERANZA CARDENAS
NOMINA DE PENSIONADOS



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD



38



EL SECRETARIO DE TALENTO HUMANO (E) DE LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR

HACE CONSTAR:

Que revisado el archivo de pensionados de esta entidad, se constató que el (la) señor (a) **ANA ROSA REYES GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26.870.310** expedida en La Paz-Cesar., **NO se encuentra pensionado (a) por la Alcaldía Municipal de Valledupar.**

Se expide la presente en Valledupar, el 11 de marzo de 2011.


ALVARO MARTIN CORZO LUQUEZ

ELABORÓ: PMASCO
MECI



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Valledupar, 11 de marzo de 2011

LPGH-CER-066

**EL LÍDER DE GESTIÓN HUMANA DE LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

CERTIFICA:

Que según revisión de nómina de pensionados de esta entidad, se constató que el (la) Señora ANA ROSA REYES GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 26.870.310 Expedida en La Paz (Cesar), no recibe pensión alguna.


VICTOR MANUEL MONTAÑO ARIAS

Elaboró y Revisó:  Marcela Giraldo, Auxiliar Administrativo



04 SEP 2018

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD**

40



NUMERO 26-870-310

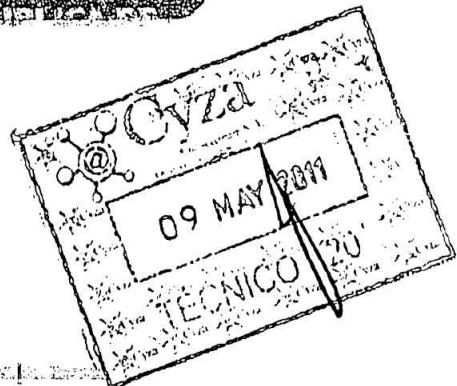
REYES GOMEZ

APELLIDOS

ANA ROSA

NOMBRES

Ana Rosa Reyes G



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 27-MAY-1955

MANAURE BALCON DEL CESAR
LUGAR DE NACIMIENTO

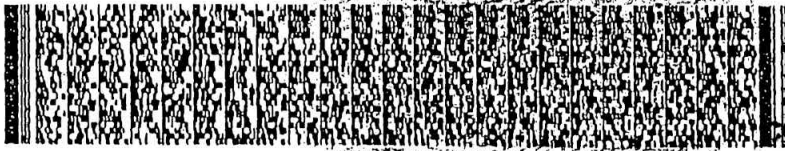
1.67 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

20-JUN-1996 LA PAZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



04 SEP 2018



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

A-1200100-00147005-F-0026870310-20090117 0009528718A 7810002175



RE
DEL
ADO

Ana Rosa Reyes Gómez

En la República de Colombia Departamento de La Guajira
 Municipio de Robles - Notaria del Circuito - La Paz
(corregimiento o vereda, etc.)
 a veintiseis (26) del mes de Enero de mil novecientos setenta
(1970) se presentó el señor Maria Josefa Gómez mayor de
(nombre del declarante)
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bucaramanga (Santander) domiciliado
 en Manauare (Robles) y declaró: Que el día veintisiete (27)
 del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) siendo las
3 de la mañana nació en Manauare - Corregimiento
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Robles República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ana Rosa
 hijo legítimo del señor Luis Reyes Mendez de 50 años de edad,
(con cédula No.) 5.091.250
 natural de Bucaramanga República de Colombia de profesión agricultor
 y la señora Maria Josefa Gomez de Reyes de 40 años de edad, natural de
Bucaramanga República de Colombia de profesión Of. Domestica siendo
 abuelos paternos Luis Reyes Ovario y Mercedes Mendez
 y abuelos maternos Agustin Gomez y Cristina Prada
 Fueron testigos Juan Olivella F. y Bolivar Arca

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante que dice no sabe firmar lo hace a sus ruego,
Humna G. de Luz cc 726868131 de Robles
(con cédula No.)

El testigo, Juan Olivella 1759476 Robles
(con cédula No.)

El testigo, Bolivar Arca 1758616 Robles
(con cédula No.)

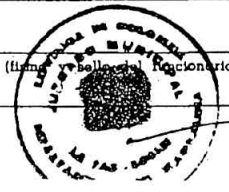
[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Notario Publico
 Notario Unico del Circuito
 ROBLES LA PAZ

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



[Firma]
(firma del padre que hace el reconocimiento)
 04 SEP 2018

[Firma]
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Stamp with date: 04 SEP 2018
 Stamp with number: NCO # 8
 Stamp with text: MAY 2011

Decreto 1003/39 Art 42 Com. 1. Permiso municipal de Robles.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA PAZ (CESAR)

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º DEL DECRETO 270 DE 1972.-

LA PAZ-CESAR,
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.-

EL NOTARIO UNICO,

DR. JORGE ALBERTO ONATE MIELES



Jorge A. Onate Mielles
NOTARIO UNICO



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

42



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

SECRETARIA EDUCACION DE: ALCALDIA DE VALLEDUPAR FECHA: 20 DE OCTUBRE 2010
 NIT ENTIDAD NOMINADORA 800098911-8 CIUDAD O MUNICIPIO VALLEDUPAR
 DEPARTAMENTO CESAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido REYES 1A Segundo Apellido GOMEZ
 1B Nombres ANA ROSA
 2 Numero Documento: 26.870.310 2A Tipo de Documento: CE

SITUACION LABORAL ACTUAL

CARGO ACTUAL DOCENTE NIVEL SECUNDARIA
 NOMBRADO POR: NACION DEPARTAMENTO MUNICIPIO
 ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: RAFAEL VALLE MEZA

	Nro A.A	FECHA A.A			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			OBSERVACIONES
		dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	
NOMBRAMIENTO	259	26	03	76	31	03	76	31	03	76	30	09	77	
RETIRO	1755	28	11	77										
NOMBRAMIENTO	119	25	05	90	17	07	90	17	07	90	20	10	10	
TRASLADO	OFICIO	3	5	04										

TIEMPO LABORADO

TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS VEINTE (20) AÑOS, TRES (03) MESES Y TRES (03) DIAS



[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

04 SEP 2018

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN CERTIFICA: JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA

CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CERTIFICADO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

DOCUM. IDENTIFICACION : 77022962

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE PARA :

Fines personales

PENSION GRACIA





FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

SECRETARIA EDUCACION DE : ALCALDIA DE VALLEDUPAR FECHA: 10 DE MARZO DE 2011
NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800098911-8 CIUDAD O MUNICIPIO VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO CESAR

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE
1 Primer Apellido REYES 1A Segundo Apellido GOMEZ
1B Nombres ANA ROSA
2 Numero Documento: 26.870.310 2A Tipo de Documento: CE

SITUACION LABORAL ACTUAL
CARGO ACTUAL DOCENTE NIVEL SECUNDARIA
NOMBRADO POR: NACION DEPARTAMENTO X MUNICIPIO
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: RAFAEL VALLE MEZA

Table with columns: Nro A.A., FECHA A.A., FECHA POSESION, DESDE, HASTA, OBSERVACIONES. Rows include NOMBRAMIENTO, RETIRO, NOMBRAMIENTO, TRASLADO.

TIEMPO LABORADO

TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS VEINTIDOS (22) AÑOS, UN (01) MES Y VEINTIDOS (22) DIAS

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA (Handwritten signature)



04 SEP 2018

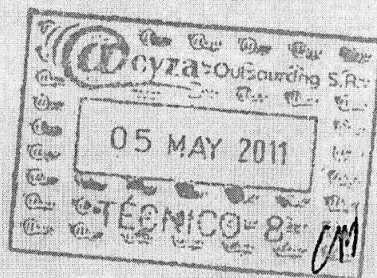
NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN CERTIFICA: JOSE MARIA RVEIRA ZULETA

CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CERTIFICADO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DOCUM. IDENTIFICACION : 77022962

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE PARA : Fines personales PENSION GRACIA X

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
800098911-8
No. 802

EL/LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

HACE CONSTAR:

Que REYES GOMEZ ANA ROSA identificado con C.C. número 26870310 expedida en La Paz (Robles) (Ces), Coordinador grado 14, que presta sus servicios al Municipio en la institución educativa Rafael valle meza, registra los siguientes conceptos y valores salariales así:

PERIODO: DEL 31 de 03 de 1976 AL 31 de 12 de 2008 (Grado 14)		
AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%	Mensual	428,153
Pago Sueldo de Vacaciones		1,070,383
Prima de Navidad		2,675,957
Prima de Vacaciones		1,215,309
Prima de Vacaciones Docentes		1,284,459
Asignacion Basica	Mensual	2,140,766

PERIODO: DEL 01 de 01 de 2009 AL 31 de 12 de 2009 (Grado 14)		
AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%	Mensual	460,993
Pago Sueldo de Vacaciones		1,843,970
Prima de Navidad		2,881,204
Prima de Vacaciones Docentes		1,382,978
Asignacion Basica	Mensual	2,304,963

PERIODO: DEL 01 de 01 de 2010 A la fecha (Grado 14)		
AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%	Mensual	470,213
Pago Sueldo de Vacaciones		1,880,850
Prima de Navidad		2,938,829
Prima de Vacaciones Docentes		1,410,638
Asignacion Basica	Mensual	2,351,063

La presente constancia se expide en Valledupar (Ces) a los 10 días del mes 03 de 2011, a solicitud del interesado para la Unidad GRACIA, de conformidad con los registros del sistema que soportan la liquidación.



04 SEP 2018

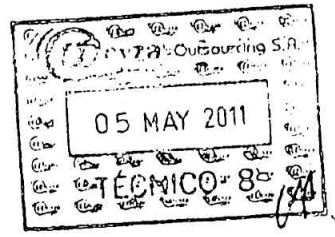
[Signature]
JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Elaboro: CARMEN CECILIA GOMEZ

Reviso: JOSE MARIA RIVEIRA

Aprobo: JOSE MARIA RIVERIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MAY 2011
BOGOTÁ



DEPARTAMENTO DEL CESAR
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. **00259** DE 19 **28 MAR 1978**

Por la cual se hacen unos nombramientos y traslados en la zona No. 3 (La Paz)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Nómbrase al señor JORGE LUIS ZULETA SOCARRAS, (Bach. Sup.) como maestro de enseñanza primaria, sin categoría, de la escuela rural mixta de Guaimaral, Municipio de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1.900.00) M/cte., en remplazo de CARLOS QUIROGA, quien renunció.

ARTICULO 2o.- Nómbrase a la señorita ADIÑA ESPEJO ARAUJO, (Nor. Sup.) como maestra de enseñanza primaria, segunda categoría, de la escuela Urbana de Niños de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.800.00) M/cte., en remplazo de HERMAN BON, quien renunció.

ARTICULO 3o.- Nómbrase a la señora ALCIRA MUÑOZ DE PINO, (Nor. Sup.) como maestra de enseñanza primaria, tercera categoría, de la escuela rural de Niños de San Diego, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 2.600.00) M/cte., en remplazo de ARTES ARZUAGA, quien renunció.

ARTICULO 4o.- Nómbrase a MARIA ESTHER ZULETA PRETEL, (Nor. Sup.) como maestra de enseñanza primaria, segunda categoría, de la escuela Urbana de Niñas No. 2 de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.800.00) M/cte., en remplazo de MARIA LUISA G, (Hermana), quien renunció.

ARTICULO 5o.- Nómbrase a la señorita CARMEN PRETEL, como maestra de enseñanza primaria, sin categoría, de la escuela rural mixta de Rio Riecito, Municipio de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1.900.00) M/cte., en remplazo de EFRAIN RADA, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

ARTICULO 6o.- Nómbrase a la señorita MARUJA MURGAS ARZUAGA, (Nor. Sup.), como maestra de enseñanza primaria, segunda categoría, de la escuela rural de Variches de San Diego, Municipio de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.800.00) M/cte., en remplazo de MARLENE PADILLA, quien renunció.

ARTICULO 7o.- Trasládase a la señora DIGNORA AROCA DE MARTINEZ, (Nor. Sup.) de la escuela rural "Nuestra Señora del Carmen" de Valledupar, en remplazo de JOSE ANTONIO AROCA DE MARTINEZ, quien renunció.

la Entidad
DE PERCEPCIÓN Y PAGO
04 SEP 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

46



DEPARTAMENTO DEL CESAR
GOBERNACION

RESOLUCION No. -2-

00259

DE 19

28 MAR 1978

Por la cual se hacen unos nombramientos y traslados en la zona No. 3...

ARTICULO 8o.- Nómbrase a la señorita ANA ROSA REYES, (Nor. Sup), como maestra de enseñanza primaria, segunda categoría, de la escuela Urbana "Muestra del Catmen" de Manaure, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.800.00) M/cte., en remplazo de DIGNORA AROCA MARTINEZ, quien fué trasladada.

ARTICULO 9o.- Nómbrase a la señora REMETH MARIA SILVA SANCHEZ, (Nor.Sup.) como maestra de enseñanza primaria, segunda categoría, de la escuela Urbana de varones de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.800.00) M/cte., en remplazo de ALBERTINA GRANADOS, quien fué trasladada.

ARTICULO 10.- Nómbrase a la señora SONIA ONATE DE PEREZA, mientras dura la licencia de la señora JULIA PINEDO DE ARZUAGA, maestra de la escuela rural mixta de Los Brasiles, Municipio de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, a partir del 11 de Febrero del presente año.

ARTICULO 11.- Nómbrase a la señorita DALBA ZULETA TORRES, mientras dura la licencia de la señora FABIOLA LARA DE AROCA, maestra de la escuela Urbana "Alfonso Araujo Cotes" de La Paz, Dependiente de la secretaria de Educación, a partir del 8 de Marzo del presente año, con una asignación mensual de UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1.900.00) M/cte.

ARTICULO 12.- Nómbrase al señor ISIDRO MARTINEZ, (Bachiller Técnico), como maestro de enseñanza primaria, sin categoría, de la escuela rural mixta de Media Luna, Municipio de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1.900.00) M/cte., en remplazo de YALA FONTALVO, quien renunció.

ARTICULO 13.- Nómbrase al señor JORGE MANTILLA ROJAS, (Nor. Sup.), como maestro de enseñanza primaria, segunda categoría, de la escuela rural mixta de San José de Oriente, Municipio de la Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.800.00) M/cte., en remplazo de JULIO CORDOBA ARAGON, quien renunció.

ARTICULO 14.- Nómbrase a la señorita NIBSAN BUSTAMANTE, (Nor. Sup), como maestra de enseñanza primaria, segunda categoría, de la Concentración Escolar "Alfonso Araujo Cotes" de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800.00) M/cte., a partir del 10. de Febrero del presente año.

ARTICULO 15.- Trasládase al señor MANUEL SARDOT MEDINA, (Nor. Sup.) como maestro de enseñanza primaria, segunda categoría, de la escuela Urbana "Fray Joaquín de Oribuela" de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.800.00) M/cte., en remplazo de POMPILIO ROJAS, quien pasa a otro cargo.

la unidad
DE PERSONAS Y FAMILIAS

04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

7:47



DEPARTAMENTO DEL CESAR
GOBERNACION

RESOLUCION No.

-3-

00259

DE 19

28 MAR 1978

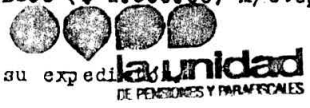
Por la cual se hacen unos nombramientos y traslados en la zona No. 3...

ARTICULO 16.- Trasládase a la señorita ROSARIO OLMEDO SILVA, (Nor, Sup.) de la escuela rural mixta de Los Tupes, para la escuela Urbana "Fray Joaquín Orihuela" de La Paz, en remplazo de MANUEL SARDOTH, quien fué trasladado.

ARTICULO 17.- Trasládase a la señorita MYRIAM RAMIREZ PEREZ, (Asp.) de la escuela rural mixta de Media Luna, para la escuela rural mixta de los Tupes, Municipio de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, en remplazo de ROSARIO OLMEDO SILVA, quien fué trasladada.

ARTICULO 18.- Nómbrase a la señorita DOLORES CORBACHO GROZCO, (Nor, Sup), como maestra de enseñanza primaria, segunda categoría, de la escuela rural mixta de Media Luna, Municipio de La Paz, Dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.800.00) M/cte, en remplazo de MYRIAM RAMIREZ, quien fué trasladada.

ARTICULO 19.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

04 SEP 2018

Dada en Valledupar, Cesar, a

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,

SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA,

EL JEFE DE PERSONAL,

DELEGADO DEL MINISTERIO DE EDUCACION,

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNADOR
ALFONSO ARANGO COTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
ESTEBAN DEL TORO PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JEFE DE PERSONAL
CARLOS YAGUETA REINER

REPUBLICA DE COLOMBIA
DELEGADO DEL MINISTERIO DE EDUCACION
JOAQUIN OVALLE B.



48H

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

16:20:43

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 24470748

Bogotá DC, 11 de marzo de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA ROSA REYES GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 26870310 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



Notaria Segunda de Valledupar
 Carrera 11 No. 15 - 42 Telefax 095 574 40 10
 Valledupar - Cesar



49

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 2106

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Marzo del año dos mil once (2011), al Despacho de la Notaría Segunda de Valledupar, cuyo titular es el Doctor **IVÁN OROZCO OROZCO**, compareció(eron): **ANA ROSA REYES GOMEZ**, mayor(es) de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado (s) con la cédula de ciudadanía número 26.870.310 expedida (s) en La Paz, domiciliada en la Carrera 5 C N. 20 C Bis - 54 Barrio Sicarare de esta ciudad. Actividad u Ocupación: Docente, de Estado Civil: Soltera, quien bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó (aron): **PRIMERO**. Manifiesto que los hechos a que se refiere(n) versa(n) sobre hechos personales y/o de los que ha tenido conocimiento. **SEGUNDO**. Manifiesto que me he desempeñado como docente con honradez, consagración e idoneidad y buena conducta y carezco de los medios de subsistencia en armonía con mi posición social y costumbres. También me permito afirmar que no he sido sancionada disciplinariamente.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1.989 y artículo 1º. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Derechos Notariales: \$9.700.00 IVA \$1.552 Resolución No. 11621 del 22 de Diciembre del 2.010 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

EL (LOS) DECLARANTE,

Ana Rosa Reyes Gomez
ANA ROSA REYES GOMEZ
 C.C. 26 8 70 310 de la paz



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA ENTIDAD

EL NOTARIO SEGUNDO,

Ivan Orozco Orozco
IVAN OROZCO OROZCO





54652/2011

CERTIFICACIÓN

Una vez revisados los aplicativos del Sistema de información de CAJANAL EICE - hoy en liquidación-, se estableció que a la fecha el (la) Señor(a) **REYES GOMEZ ANA ROSA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 26870310, **NO** se encuentra pensionado(a).

Mediante contrato de fiducia mercantil N°3-1-12984 suscrito entre CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN y FIDUPREVISORA S.A. se constituyó el Patrimonio Autónomo PAP BUENFUTURO, con el objetivo misional de dar trámite a las solicitudes de prestacionales anteriormente adelantadas por Cajanal EICE hoy en liquidación.

**La expedición de la presente certificación no tiene ningún costo.*

Dada a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

Cordialmente,

MARIA FERNANDA ZABARAIN U.
Coordinadora de Atención al Usuario
PAP Buenfuturo



04 SEP 2018

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD**

PROYECTO: Yaima Rincón
Auxiliar 1

**Defensor del Cliente Financiero: Principal – Carlos Mario Sema Jaramillo, Suplente – Elsa Victoria Malagón, de la Sociedad SERNA CONSULTORES Y ASOCIADOS, Calle 124 N°. 7C – 44 Of. 303 de Bogotá D.C., PBX 6378727-6377446, Fax 2158717, e-mail defensor@fiduprevisora.com.co
Son funciones del Defensor del Cliente; i) Dar trámite a las quejas en contra de la entidad vigilada, en forma objetiva y gratuita. ii) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Cliente no se exige ninguna formalidad, sin embargo se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre. 2. Identificación. 3. Dirección y Teléfono del domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere le han sido vulnerados.**



51



NIT. 830.137.613-7
 www.aexpress.com.co
 DIRECCIÓN GENERAL BOGOTÁ
 Carrera 103 No. 24B-20

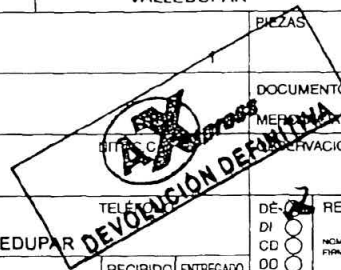
Línea Atención 4263490
 RESOLUCIÓN MINISTERIO DE COMUNICACIONES
 No. 002086 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010

GUÍA No.



370116585

FECHA 14/04/2011		HORA 04:44:12p.m.		ORIGEN BOGOTA		DESTINO VALLEDUPAR		TIPO DE SERVICIO RETORNO EXPRESS			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL AEXPRESS S.A.		NIT / C.C. 830137513-7		PIEZAS		PESO (KILOS)		VALOR ASEGURADO		VALOR PRIMA	
DIRECCIÓN CRA 103 24B - 20		TELÉFONO 4283490		DOCUMENTOS <input type="checkbox"/>		DICE CONTENER PAU 013468		VALOR PRIMA		VALOR FLETE	
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL REYES GOMEZ ANA ROSA		DIRECCIÓN CL 28 16 36 BR PRIMERO DE MAYO, VALLEDUPAR		TELÉFONO		RECIBI CONFORME		VALOR OTROS		VALOR TOTAL	
REMITENTE: Nombre legible, C.C.		RECIBIDO		ENTREGADO		D E M A		HORA			



FOR-AX-SC-07 Ver. 1

- DESTINATARIO -

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA ENTIDAD

04 SEP 2018





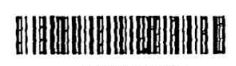
5.





NIT. 830.137513-7
www.aexpres.com.co
DIRECCIÓN GENERAL BOGOTÁ
Carrera 103 No. 24B-20

Línea Atención 4263490
RESOLUCIÓN MINISTERIO DE COMUNICACIONES
No. 002086 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010

GUÍA No.



FECHA 27/04/2011		HORA 02:53:23p.m.		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO VALLEDUPAR		TIPO DE SERVICIO 370118785 RETORNO EXPRESS				
REMITENTE	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL AEXPRESS S.A.			NIT / C.C. 830137513-7			PIEZAS	PESO (KILOS)	VALOR ASEGURADO			
	DIRECCIÓN CRA 103 24B - 20			TELÉFONO 4283490			DOCUMENTOS <input type="checkbox"/>	DICE CONTENER PAP013468		VALOR PRIMA		
DESTINATARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL REYES GOMEZ ANA ROSA			DIRECCIÓN CL 26 16 36 BR PRIMERO DE MAYO, VALLEDUPAR300741778			OBSERVACIONES			VALOR FLETE		
	REMITENTE: Nombre legible, C.C.			RECIBIDO	ENTREGADO	RECIBI CONFORME			VALOR OTROS			
 			DE <input checked="" type="radio"/> DI <input type="radio"/> CD <input type="radio"/> DD <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> RH <input type="radio"/>			NOMBRE LEGIBLE C.C. / NIT. FIRMA Y SELLO			VALOR TOTAL			

DEVOLUCIÓN DEFINITIVA

FOR-AX-SC-07 Ver. 1

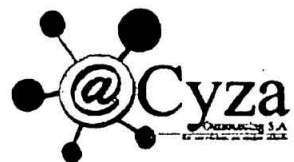
- DESTINATARIO -



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN E
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

OFIEXPRES S.A.S. NIT. 900.158.005. 1.00258217



Reporte de Auditoria de Calidad de la Digitalizacion

jueves, 12 de mayo de 2011



Numero de Ticket 113606
Numero de Radicado 4163/2009,54652/2011
Descripcion Servicio Seguridad Expedientes
Nombres del Causante ANA ROSA REYES GOMEZ
Cedula del Causante 26870310
Nombres Solicitante NO APLICA
Cedula del Solicitante NO APLICA
Tipo de Aspiracion LISTADO GENERICO



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA ENTIDAD
 05/05/2011 09:35 a.m.

Id: 79286 nsarabia

Concordancia

Bloque	Cartilla	Origen	Contenido	Follo	Descripcion
EXPEDIENTE	1	FISICO	DIGITAL	18	OK
EXPEDIENTE	2	FISICO	DIGITAL	8	OK
CORRESPONDENCIA	1	FISICO	DIGITAL	3	OK
CORRESPONDENCIA	2	FISICO	DIGITAL	7	OK
CORRESPONDENCIA	3	FISICO	DIGITAL	5	OK
CORRESPONDENCIA	4	FISICO	DIGITAL	8	OK
CORRESPONDENCIA	5	FISICO	DIGITAL	3	OK
CORRESPONDENCIA	6	FISICO	DIGITAL	3	OK
CORRESPONDENCIA	7	DIGITAL	FISICO	2	DOCUMENTO NO EXISTE EN FISICO

Legibilidad

Bloque	Cartilla	Follo	Origen	Causal
EXPEDIENTE	1	18	FISICO	OK
EXPEDIENTE	2	18	FISICO	OK
CORRESPONDENCIA	1	3	FISICO	OK
CORRESPONDENCIA	2	7	FISICO	OK
CORRESPONDENCIA	3	5	FISICO	OK
CORRESPONDENCIA	4	8	FISICO	OK
CORRESPONDENCIA	5	3	FISICO	OK
CORRESPONDENCIA	6	3	FISICO	OK
CORRESPONDENCIA	7	2	DIGITAL	OK

Cantidad



Reporte de Auditoria de Calidad de la Digitalizacion

jueves, 12 de mayo de 2011



Numero de Ticket 113606
Numero de Radicado 4163/2009,54652/2011
Descripcion Servicio Seguridad Expedientes
Nombres del Causante ANA ROSA REYES GOMEZ
Cedula del Causante 26870310
Nombres Solicitante NO APLICA
Cedula del Solicitante NO APLICA
Tipo de Aspiracion LISTADO GENERICO

Bloque	Cartilla	# Fislco	# Digital	Diferencia
EXPEDIENTE	1	18	18	Hay igual cantidad de follos en los expedientes
EXPEDIENTE	2	18	18	Hay igual cantidad de follos en los expedientes
CORRESPONDENCIA	1	3	3	Hay igual cantidad de follos en los expedientes
CORRESPONDENCIA	2	7	7	Hay igual cantidad de follos en los expedientes
CORRESPONDENCIA	3	5	5	Hay igual cantidad de follos en los expedientes
CORRESPONDENCIA	4	8	8	Hay igual cantidad de follos en los expedientes
CORRESPONDENCIA	5	3	3	Hay igual cantidad de follos en los expedientes
CORRESPONDENCIA	6	3	3	Hay igual cantidad de follos en los expedientes
CORRESPONDENCIA	7	0	2	Existen 2 follos de mas en el expediente digital

Entrega



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Dictamen de Seguridad

jueves, 12 de mayo de 2011



Numero de Ticket 113606
Estado del Ticket VERDE
Descripcion Servicio Seguridad Expedientes
Nombres del Causante ANA ROSA REYES GOMEZ
Cedula del Causante 26870310
Nombres Solicitante NO APLICA
Cedula del Solicitante NO APLICA

Radicados del Expediente

Radicado	Aspiracion	Semaforo
4163/2009	PENSION GRACIA	V
54652/2011	PENSION GRACIA	V

Listado Detallado de Actividades

aramirez

05/05/2011 11:15:50 a.m.

Actividad Formulario de solicitud Cajanal ó escrito del solicitante.
Inconforme NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION
Observacion

04 SEP 2018

Actividad Poder con presentación personal ante notaria por parte del peticionario y del apoderado.
Inconforme NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION
Observacion

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD**

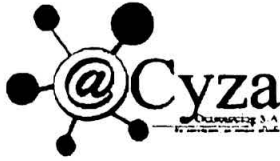
Actividad Fotocopia documento de identidad ampliada al 150%(cedula de ciudadanía y/o extranjería y/o tarjeta de identidad) para el peticionario, causante, beneficiarios, curador*** y apoderado, para este último además T.P.
Inconforme NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION
Observacion

Actividad Registro civil de nacimiento (Nacidos después de Junio 14 de 1938) y partida eclesiástica de Nacimiento (Nacidos antes de Junio 15 de 1938)
Inconforme NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION
Observacion

Actividad Certificado de tiempos de servicio, Certificados de factores salario
Inconforme NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION
Observacion

Actividad Declaraciones extrajudicial, manifestaciones de buena conducta, idoneidad y consagración a las tareas docentes
Inconforme NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION
Observacion

Actividad Certificado de antecedentes procuraduría y Secretarías de Educación **
Inconforme NO **Oficio** SIN OFICIO **Investigacion** SIN INVESTIGACION



Dictamen de Seguridad

jueves, 12 de mayo de 2011



Numero de Ticket 113606
Estado del Ticket VERDE
Descripción Servicio Seguridad Expedientes
Nombres del Causante ANA ROSA REYES GOMEZ
Cedula del Causante 26870310
Nombres Solicitante NO APLICA
Cedula del Solicitante NO APLICA



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
 COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
 ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Observacion

Actividad	Registro civil de Nacimiento del (a) cónyuge o compañero (a) permanente, de los hijos menores, de los Inválidos o Incapacitados para trabajar por razones de estudios y de los hermanos Inválidos del			
Inconforme	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion
Observacion				SIN INVESTIGACION
Actividad	Certificados de escolaridad para hijos mayores de 18 años a 25			
Inconforme	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion
Observacion				SIN INVESTIGACION
Actividad	Registro civil de matrimonio para la cónyuge para matrimonio celebrado después de Junio de 1938 y antes partidas eclesásticas de matrimonio.			
Inconforme	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion
Observacion				SIN INVESTIGACION
Actividad	Calificación de Invalidez expedido por las Juntas Regionales de Invalidez, para el peticionario, hijo Inválido mayor de edad o hermano invalido del causante			
Inconforme	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion
Observacion				SIN INVESTIGACION
Actividad	Manifestación personal de convivencia bajo la gravedad del juramento ante Notaria, presentada por el titular de la prestación.			
Inconforme	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion
Observacion				SIN INVESTIGACION
Actividad	Dos (2) Declaraciones extraproceso de convivencia ante notario, por personas que les conste la convivencia en su calidad de compañera (a) permanente o en parejas del mismo sexo.			
Inconforme	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion
Observacion				SIN INVESTIGACION
Actividad	Declaraciones extrajudicio, ante notaria sobre dependencia económica para hijos mayores Inválidos o Incapacitados por razón de estudios o hermanos Inválidos del causante, así como para los padres del causante.			
Inconforme	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion
Observacion				SIN INVESTIGACION
Actividad	Memorial de designación presentado en vida por el pensionado ante la entidad. (Ley 44/80y 1204 del 2008)			
Inconforme	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion
Observacion				SIN INVESTIGACION
Actividad	Factura original de la funeraria que prestó los servicios.			



Dictamen de Seguridad

jueves, 12 de mayo de 2011



Numero de Ticket 113606
Estado del Ticket VERDE
Descripcion Servicio Seguridad Expedientes
Nombres del Causante ANA ROSA REYES GOMEZ
Cedula del Causante 26870310
Nombres Solicitante NO APLICA
Cedula del Solicitante NO APLICA

Inconforme Observacion	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion	SIN INVESTIGACION
Actividad	Copia autentica del Registro Civil de Defunción.				
Inconforme Observacion	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion	SIN INVESTIGACION
Actividad	Último desprendible de pago de pensión del causante.				
Inconforme Observacion	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion	SIN INVESTIGACION
Actividad	Semanas cotizadas a cualquier otro fondo de pensiones. ISS				
Inconforme Observacion	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion	SIN INVESTIGACION
Actividad	Reincorporación en la Nómina, suspendidos por no cobro o escolaridad por no aporte de certificados.				
Inconforme Observacion	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion	SIN INVESTIGACION
Actividad	Acto Administrativo de Nombramiento				
Inconforme Observacion	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion	SIN INVESTIGACION
Actividad	Acto Administrativo de Retiro				
Inconforme Observacion	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion	SIN INVESTIGACION
Actividad	Formato D				
Inconforme Observacion	NO	Oficio	SIN OFICIO	Investigacion	SIN INVESTIGACION
Alerta Generada	NO				
Observaciones Generales	EXPEDIENTE.SALE SELLADO.				

Entrega



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN NÚMERO **PAP 054902**
25 MAY 2011

RADICADO No. 54652/2011

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION , en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009 y en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **REYES GOMEZ ANA ROSA**, Identificado (a) con CC No. 26,870,310 de LA PAZ - CESAR, solicita el 22 de marzo de 2011 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No 54652/2011, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante Resolución No. 016829 del 8 de octubre de 2010 se negó el reconocimiento de la pensión gracia a la peticionarla.

Que mediante Auto No. 013468 del 28 de febrero de 2011 se rechazó el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.



04 SEP 2018

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
DPTO CESAR	19760331	19770930	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	DPTAL	SECUNDARIA
DPTO CESAR	19900717	20110310	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	NACIONAL	SECUNDARIA

Que nació el 27 de mayo de 1955 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay

PAP 054902
25 MAY 2011

RESOLUCION Nº
RADICADO Nº 54652/2011
Página 2 de 6
Fecha 22 de marzo de 2011
Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de REYES GOMEZ ANA ROSA

lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4º numeral 3º, el cual señala:

"Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe: (...)

"3º) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

"Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento."

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C.- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

"En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella."



04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. **En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado,** cumplimiento del precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

"Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo."

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

"1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a

PAP 054902
25 MAY 2011

RESOLUCION N°
RADICADO N° 54652/2011
Página 3 de 6
Fecha 22 de marzo de 2011
Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de REYES GOMEZ ANA ROSA

cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de Instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella."

"El artículo 1º. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

"Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley".

"El numeral 3º. Del artículo 4º. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...".

"Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

"El artículo 6º. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

"Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la Inspección".

"Destaca la Sala que, al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.

"Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2º.art.3º.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

"No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las


la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

04 SEP 2018

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD